

Numero sesenta y cuatro  
Venta de fincas.

En Cienfuegos á quince de Septiembre de mil novecientos dos, ante mi Don Jose Porras Valdivia, Consul interino de España en esta demarcacion, comparecieron ante los testigos que al final se expresarán: Por una parte: Don Federico Vega Goursales, natural de Tajia (Islas Canarias), de treinta y ocho años, casado, y jornalero: Doña Saturnina Herrera Montes de Oca, tambien natural de Tajia, Islas Canarias, de cuarenta años, casada y profesion su casa. Y de otra parte Don Juan Hernandez Lora, de la misma naturalera que los anteriores, de veinte y ocho años, soltero y jornalero, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi me conste lo contrario, y teniendo en mi concepto la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura dijeron:

Los dos primeros que por fallecimiento de Doña Maria Socorro Goursales, ocurrida en Marzo del año proximo pasado, y como madre que era del compareciente Don Federico Vega Goursales, este, en union de sus hermanos llamados Doña Faustina, Doña Socorro y Don Jesus, herederos de varias fincas rusticas situadas en el pueblo de Tajia.

Los asimismo la otra compareciente Doña Saturnina Herrera Montes de Oca, heredó por fallecimiento de su señor padre Don

... cuantas di...  
... necesarias pa...  
... otorga siendo...  
... Andrés Entera...  
... fuegas y habi...  
... enen para leer...  
... los integro...  
... todo lo que, an...  
... y de las test...

Autentef.  
Porras

Juan Bautista Herrera y Suarez, tambien ocurrido en  
Tejeda, hace diez o doce años, tambien varias fincas rústicas.

Que aunque se han proveyado cuantas diligencias han  
sido precisas, y otorgado las correspondientes escrituras de parti-  
ción, división y adjudicación de las herencias antes referidas,  
no pueden describir las fincas que las componen y les han  
correspondido, por no tener o la vista las dichas cuentas de  
partición.

Que han convenido y pactado con el otro comparen-  
te Don Juan Hernandez Lora, la venta de todos los inmuebles ubi-  
cados en el pueblo de Tejeda, (Isla Española) que les han corres-  
pondido por las dos citadas herencias, tales y como aparecen des-  
criptos en las correspondientes escrituras de adjudicación y venen-  
do a debido efecto este contrato. Otorgan; que venden al  
referido Don Juan Hernandez Lora, las fincas a que se refe-  
re esta escritura, y para la descripción de las que el comprador,  
o quien su poder o derecho hubiere otorgara' las correspondien-  
tes escrituras de amplexion y aclaracion de la presente a los  
efectos del Registro, por el precio de trescientos cuaren-  
ta y cuatro pesos, oro español de los cuales confiesan


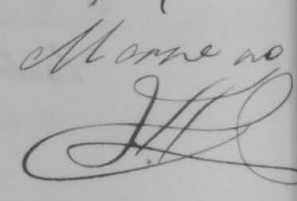
haber recibido doscientos setenta y dos pesos, uno expi-  
mál, y los setenta y dos restantes quedan en poder del com-  
prador obligandose con ellos a pagar las deudas que por  
igual cantidad tienen contraídas los vendedores en el ci-  
tado pueblo de Tejia.

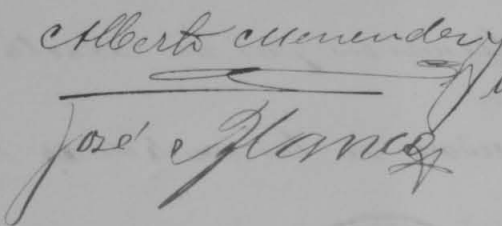
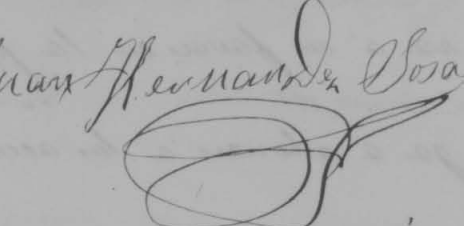
Don Juan Hernandez Sosa, acepta esta esenti-  
ra a su favor en la forma en que va redactada, y se obli-  
ga a abonar a los acreedores de los vendedores los setenta  
y dos pesos que con tal objeto quedan en su poder.

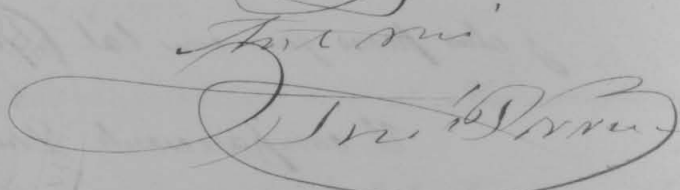
El compareciente Don Federico Vega Gonzalez, añade  
que con su mandato de la otra compareciente Doña Saturni-  
na Herrera aprueba la venta por esta realizada.

Asi lo utorgan y enterados del derecho que la ley  
les confiere para leer por si esta escritura renunciaron a  
el por lo que go de lectura, y en su <sup>contenido</sup> ~~lecturas~~ se ratifican  
y firman, Don Juan Hernandez Sosa, y sus testigos Don  
Alberto Mendez Acabal y Don Jose Blanco Fernan-  
der, vecinos de Cienfuegos, y habiles para ello no  
haciendulo ni Don Federico Vega ~~Sosa~~ <sup>Gonzalez</sup>, ni Doña Satur-  
nina Herrera por no saber haciendulo por el primo-  
ro Don Antonio Cabrera y por la segunda Don Juan

Miguel Barrero, de todo lo que asi como  
del conocimiento de los comparecientes y testigos  
de fe, asi como de que aprobaban el tachado = lectu-  
ra = y el interlineado = contenido.

Antonio Cabrera y Juan M. Moreno  
 

Alberto Cuamendez y Juan Hernandez Bosa  
 

Ante mi  




de mi  
ro, Cas  
los testig  
Pautie  
Kemel, a  
y vecin  
no goe  
contra  
necesari  
  
en el  
mada  
jorna  
con a  
y nece  
firma  
Mama  
protoc  
  
y cua  
Tusch

Numero sesenta y cuatro. cinco.  
Poder.

En Cienfuegos a diez y seis de Septiembre de mil novecientos dos, ante mi Don Jose Porrua Valdivieso, Consul interino de España en esta demarcacion y de los testigos que al final se expresara comparece; Don Juan Bautista Lleras y Gil, natural de Valdemorales, Provincia de Cuenca, de veinte y ocho años de edad, casado, del comercio y vecino de esta Ciudad; y asegurandole hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, aunque a mi me conste lo contrario, y teniendo en mi concepto la capacidad legal necesaria para este acto, dice:

Que es dueño de una finca con sus tierras, situada en el termino de la villa de Valdemorales y su partido, llamada Barranc del Calderin, con la cabida de cuarenta jornales equivalentes a dos hectareas. cuarenta areas de tierra, con algo de viña, olivos, en regano con algo de regadio, y trece jornales mas o menos de monte inculto poblado de pinar, dentro de cuyas tierras en labor existe el edificio Mava, y cuya finca adquiri por escritura ante mi y en mi protocolo con fecha once del corriente mes de que doy fe.

Que para la presente confiere proster amplio, bastante y cuanto en derecho fuere necesario, a favor de Don Carlos Lleras y Barbera, mayor de edad, casado, residente en Valde

ari como

tes y testigos

hasta = lectu.

Morre no  
JH

rrre

probes, Provincia de Teruel para que en nombre del  
comprador:

Administre la finca anteriormente descrita,  
recaude sus rentas y productos y practique las demás  
gestiones de su celo y entendido administrador.

Para que arriende la citada finca por el tiempo,  
precio y condiciones que estime y desahucie y despoje  
a los arrendatarios cuando lo crea conveniente.

Para que pague las cargas y contribuciones a que  
se halla afectada la finca.

Para que asista a las juntas que se celebren con mo-  
tivo de aguas, contribuciones, majeres contribuyentes y to-  
das aquellas para que sea convocado el otorgante, en las  
su voto como le pareciere, apruebe cuanto en ellas se  
haga o proteste reservándose su derecho para reunirse  
a quien le correspondiere. Todo esto bien entendido cuando el  
comprador sea estado como dueño de la dicha finca.

Para que venda absolutamente o con pacto de la  
ley camrera, adición en diez o retrocto, la ya citada  
finca, por el precio que considere mas ventajoso, que  
cobrarse al contado o a plazos y con las condiciones  
que estime declarando las cargas de las inmuebles y su  
procedencia, a cuya evicción y saneamiento se obligue  
con arreglo a derecho y si llegare el caso de redimir

la finca enagenada con pacto, la retrarga satisfaciendo el precio que hubiere convenido.

Para que tome a prestatamo cualquiera cantidad en metaleo o cosa fungible, siempre que la cantidad recibida no exceda del valor de la maná en sus tierras, con el interes, tiempo y condiciones que estime, cubriendo o satisfaciendo el capital y los reditos a sus vencimientos, otorgando escrituras con hipoteca del inmueble de referencia.

Para que cancele las hipotecas que con arreglo a lo anteriormente dicho haya establecido.

Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados, y demas Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de jurisdiccion voluntaria, y contencioso-administrativos, expedientes gubernativos, y demas a que obre lugar la administracion de la dicha maná o el cumplimiento de las facultades que se le confieren por este poder, en demandando, como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y demas medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, recosidos, embargos y demas ventas de bienes, hecho, recurre ciza acuerdos, providencias autos y sentencias, conienta lo favorable y de lo perjudicial apela, recurra

y implique si interponga recursos de fuerza, queja, nul-  
dad y de casacion y de mas que procedan, rigiendole  
los pleitos en todas sus instancias hasta su termi-  
nacion, practicando cuantas obligaciones haya el atorgan-  
te siendo presente, pues al efecto le confiero el  
mas amplio poder sin limitacion alguna.

Para que pueda sustituir este poder en la par-  
te que a pleitos hace referencia a favor de quien  
le pareciere, prometiendole tener por subsistente y va-  
lido cuanto en su virtud ejecute o bien apoderado y  
sus sustitutos.

Asi lo otorga y por remuneracion del compareciento  
a leer por si este documento se lo lei integro y en  
su contenido se ratifica y firma con los testigos Don  
Andres Gutierrez y Mendez y Don Justo de Leon y Cos-  
tello Leon de este vecindario y habiles para todo, de to-  
do lo cual asi como del conocimiento del atorgan-  
te y los testigos diez fe. Castellanos. tachado. no vale. tachado  
cuatro no vale.



Juan Soler

Andrés Gutiérrez

Justo de Leon

Antonio  
Juan Ponce

Real p  
mil n  
interin  
testigos y  
Leon, ca  
canta y  
Barcelo  
nores  
goce de  
legal  
atorgada  
non v  
Ponce,  
libre  
puerto  
Codigo  
crasada  
w a p



Número sesenta y seis.

Protificación de protesta marítima.

En Sanfuegos á diez y siete de Septiembre de mil novecientos dos, ante mí, Don José Parra Valdivino, Consul interino de España en esta demarcación y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece: Don Manuel Lina, casado, mayor de edad, Capitán de la Marina Mercante y del vapor español "José Gallart", de la matrícula de Barcelona, del cual son consignatarios en esta plaza los Señores "Cardona y Compañía"

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Prima lectura del acta de protesta marítima otorgada el día ocho del corriente mes y año, ante el Señor Vice-Consul de España, en San Juan de Puerto Rico, de la cual exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice: Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en San Juan de Puerto Rico á fin de que no le pase perjuicio alguno por

*[Handwritten signature]*

las averas que resulten en la carga y buque de su  
mando.

En fe de lo cual asi lo otorga y firma con los  
testigos Don Judoro Ochozola y Don Andres Entenza, ambos  
mayores de edad, residentes en esta poblacion, habiles para  
verlo y de mi conocimiento; a los cuales y al otorgante  
le integro este documento, instruidos de su derecho para  
hacerlo por si, de que no usaron. De todo lo cual doy  
fe.

J. Ochozola.



Nicolas Serra

Andrés Entenza

Ante mi

José Barral

Numero sesenta y siete.

Acta Notarial.

En Cienfuegos a diez y seis de Septiembre de mil novecientos dos, ante mi Don Juli Porrua Valdivieso y Rodriguez, Consul interino de España en esta república comparecen Don Juli Blanco Fernandez natural de Cudillero provincia de Oviedo, de cuarenta y seis años de edad, casado y propietario; Don Alberto Menendez Pezabal, natural de Madrid, de treinta y seis años de edad, casado y periodista; Don Andres Entenza y Menuder, natural de Cienfuegos, Isla de Cuba, mayor de edad, casado y propietario: comparece tambien Doña Gertrudis Otero y Cassio, natural de Puerto Principe, Isla de Cuba, residente en esta poblacion, de cincuenta y ocho años de edad, viuda y profesora en casa, a cuya casa tiene lugar el presente acto, para cuya celebracion tienen todos a mi entender, la capacidad legal, necesaria, y arguyendo haberse en el pleito que de sus derechos civiles, sin que me cuente lo contrario, y previo juramento de decir verdad aseguran los tres primeros comparecientes: Que conocen a la Sra. Doña Gertrudis de Otero Cassio, viuda de Berben, desde antes de la evacuacion de Cuba por España; que no le conocen bienes de ninguna clase, y que ha librado su subsistencia con el producto de su trabajo, sin

que de su  
 ma con los  
 Entenza, ambos  
 habiles para  
 al otorgante  
 derecho para  
 lo cual diez

Orion

Entenza.

Orion

halla tenido los recursos necesarios para trasladarse a España.

Por unanime acuerdo de los comparecientes se lee íntegro este documento en cuyo contenido se ratifican y firman, de todo lo que como del conocimiento de las que comparecen doy fe.

Gertrudis de Otero Cossio

2<sup>a</sup> de Berlín

José Plana

Alberto Menéndez



Tru mi

José Plana

M  
Ratific  
En  
bre  
Por  
en  
fin  
C  
vin  
can  
la  
eta  
ase  
suc  
exp  
la c  
Pre  
ot  
sul  
qu  
exp


# Número sesenta y ocho.

## Ratificación de protesta marítima.

En Bienfuegos á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos dos ante mí D.<sup>no</sup> José Porrua Valdivieso, Consul interino de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparece D.<sup>no</sup> Juan Currell Beltrán, natural de Masnou, provincia de Barcelona, Capitán del vapor mercante español "Martín Jaenó" de la matrícula de Cadix, del cual es Consignatario en esta plaza D.<sup>no</sup> Nicolás Castán y Capetillo y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo en mi concepto la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto dijo:

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada en quince del corriente ante el Consul general de España en la Habana D.<sup>no</sup> Joaquín Sr. Paraja y Quintan de la cual exhibe copia autorizada en forma, que, con

arreglo á lo dispuesto por el artículo 624  
seiscientos veinte y cuatro del Código de Comer-  
cio, ratifica en todas sus partes la protesta  
hecha en la Ciudad de la Habana á fin de  
que no se pague perjuicio alguno por las  
averías que resulten en la carga y flete  
de su mando.

En fe' de lo cual así lo otorga y firma  
con los testigos D. José Guxta y Perreiros y D.  
Andrés Cutierrez y ellos dos, en ayuntamiento de edad  
vecinos de esta Ciudad, hábiles para ello y  
de mi conocimiento y enterados de su con-  
tenido á leer por sí este documento, por su  
renuncia lo leyó íntegramente y en su con-  
tenido se ratificaron de todo lo cual doy  
fe' 

José Guxta      J. Perreiros

Andrés Cutierrez

Ante mí

10 de Enero

# Número sesenta y nueve

## Acta Notarial

En la ciudad de Cienfuegos a diez y seis de Sep-  
 tiembre de mil novecientos dos ante mí Sr. José Porrúa Val-  
 divieso, Consul interior de España en esta residencia, com-  
 parecen Sr. José Rodríguez y Rodríguez, natural de Ruaca, pro-  
 vincia de Oviedo, de cuarenta y seis años de edad, del co-  
 mercio y de estado soltero: Sr. Alberto Menéndez Acuña  
 natural de Madrid, de treinta y seis años, casado y peris-  
 dista: Sr. José Blanco Permander, natural de Cudillero, pro-  
 vincia de Oviedo, de cuarenta y seis años, casado y pro-  
 pietario: comparece también Sr. <sup>Eliz</sup> Tomasa Díaz Pérez de  
 cuarenta y un años, natural de Sagua la Grande (Pro-  
 vincia de Cuba) residente en esta población y profesión su casa  
 y asegurando todos hallarse en el pleno goce de sus dere-  
 chos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-  
 cesaria para la celebración de este acto, previo juramento  
 de decir verdad los tres primeros comparecientes dijo-  
 ron: que conocen a Sr. Tomasa Díaz desde antes de la  
 evacuación de Cuba por España: que nunca ha tenido  
 intervención en cuestiones políticas ni ha desum-

penado cargo público alguno: que no le han con-  
cido mas bienes que la pensión que disfrutaba co-  
mo Vanda del Capitán del ejército español N.º <sup>Juan</sup> María  
miliario Guerrero y Segar; que desde que dejó de  
percibir dicha pensión vive del producto de su  
trabajo y no cuenta con los medios necesarios  
para trasladarse á la Península y que lo dicho  
es cierto.

No conociendo yo á la compareciente aseguro  
los citados testigos que la que se encuentra ante mí  
es la propia N.º <sup>Juan</sup> Tomasa Elías y Perez. por unani-  
me acuerdo de los comparecientes les he inter-  
rogado este documento en cuyo contenido se ratifi-  
caban y firman de todo lo que así como del con-  
cimiento de los testigos doy fe' —

José Rodríguez

José Plana

Ante mí  
José Rodríguez

Alberto Menéndez

Tomasa Elías Perez



# Número setenta.

## Poder

En la Ciudad de Cienfuegos a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos dos ante mi D. José Porrin Valdivieso, Consul interino de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán compareció D. Romualdo <sup>Malagón</sup> ~~Malagón~~ y Charbatián, natural de Blanes, provincia de Gerona, de cincuenta y dos años, soltero y jornalero y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi finis la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura dijo: que confiere poder amplio y bastante y en tanto en derecho se requiera a D. <sup>José</sup> Foribis González Triant, mayor de edad, casado y vecino de Madrid para que en nombre y representación del compareciente sobre el Gobierno Español en tanto cantidades le correspondan como sueldos o pensiones de cualquier clase por los servicios que ha prestado en las filas del ejército Espa-

no le han con  
 difrentes co  
 español N. <sup>José</sup> Malagón  
 le que des de  
 productos de su  
 os necesarios  
 que lo dicho  
 enti aseguran  
 ciente ante mi  
 z. por unan  
 los les he inter  
 cuido se ratif  
 como del Com  
 Menemder  
 sa Elias Perez

vol, autorizando á dicho Sr. Conde de Huesca para presentar y recoger documentos en las oficinas del Estado, formar instancias, recursos, raciones, nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos, cartas de pago y en general cuantos documentos se requirieran al efecto de este mandato y para practicar cuantas diligencias, ya judiciales ya extrajudiciales sea necesario para el cobro de dichos haberes. Asi lo dice y otorga siendo testigos D. Andrés Cordero Mendez y D. Alberto Mendez Acebal, mayores de edad, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad. Por su renuncia á leer este documento lo lei íntegro y en su contenido se ratifican y firman. De todo lo cual asi como del conocimiento del compareciente y testigos doy fe — Malaga Dize =  
no vale = Malaguide = fente = linder = vale =  
Promuado Malaguide

Alberto Mendez Andrés Cordero Mendez



Ante mi  
D. Juan Porras

# Número setenta y uno

## Poder

En la Ciudad de Cienfuegos a veintidós de Setiembre de mil novecientos dos ante mi D<sup>o</sup> José Porrua, Consul interino de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán, comparece D. Felije Otero Castro, natural de Sabada, provincia de Lugo, de treinta y nueve años soltero y de profesión campo, domiciliado en esta Ciudad y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura dijo: que confiere poder amplio y bastante y cuanto en derecho se requiriera a su Sr. padre D<sup>o</sup> José Otero Fernandez mayor de edad labrador y vecino de Sabada para que en nombre y representación del compareciente cobre del Gobierno Español quantas cantidades le correspondan como sueldo o pensiones de cualquier clase por los servicios que ha prestado en las filas del ejército español, autorizando a dicho Sr. Otero Fernandez

Contra el Sr. ...  
 documentos en  
 instancias,  
 las, legítimas  
 s, cartas de  
 documentos se  
 datos y para  
 judiciales  
 para el  
 dice y otros  
 tenso de lentes  
 ayora de  
 nos de esta  
 este docu  
 tenida se  
 lo cual así  
 compareciente  
 lala Liga = ...  
 de

Autentica

den para presentar y recoger documentos en las  
oficinas del Estado, finadas instancias, recursos,  
nominas, nominiillas, liquidaciones, libramien-  
to, dad recibos, cartas de pago y en gene-  
ral cuanto documento se requiriera al efec-  
to de este mandato y para practicar cuantas  
diligencias, ya judiciales, ya extrajudiciales,  
sean necesarias para el cobro de dicho habe-  
res. En lo otorga, siendo testigos D<sup>n</sup> Andrés  
Entenza Menendez y D<sup>n</sup> Alberto Menendez  
Acebal, mayores de edad, hábiles para  
serlo y vecinos de esta Ciudad. Por en-  
renuncia a' leer este documento, lo lei' ínte-  
gro y en su contenido se ratifican y firman.  
De todo lo cual así como del conocimiento  
del compareciente y testigos soy fe.  
Felipe Otero

Andrés Entenza

Alberto Menendez

Ante mí  
Don Felipe Otero

Poder para administrar

En la ciudad de Cienfuegos a tres de Octubre de mil novecientos dos; ante mi D. Jose' Porrua Valdivieso, Consul interino de Espana en esta demarcacion y de los testigos que al final expresare, comparecen: D. Baltasar Medina Cabera natural de Ceyeda, Gran Canaria de treinta y ocho años de edad casado de profesion campo y domiciliado en Cienfuegos y D. Juan Medina Cabera natural de Ceyeda Gran Canaria de treinta y cuatro años de edad casado de oficio campo y tambien domiciliado en Cienfuegos; y arguyendo haberse en el pleno goza de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura dijeron: Que otorgan poder a D. Sebastian Hernandez Dominguez mayor de edad labrador; a D. Francisco Calino Cabera mayor de

den para presentar y recoger documentos en las  
oficinas del Estado, finadas instancias, recursos,  
nominas, nominiillas, liquidaciones, libramien-  
to, dad recibos, cartas de pago y en gene-  
ral quanto documento se requiriera al efec-  
to de este mandato y para practicar enantas  
diligencias, ya judiciales, ya extrajudiciales,  
sean necesarias para el cobro de dicho habe-  
res. Trúbo otorga, siendo testigos D<sup>o</sup> Andrés  
Entena Mendez y D<sup>o</sup> Alberto Mendez  
Aebal, mayores de edad, hábiles para  
serlo y vecinos de esta Ciudad. Por en-  
renuncia a' leer este documento, lo lei' ínte-  
gro y en su contenido se ratifican y firman.  
De todo lo cual así como del conocimiento  
del compareciente y testigos doy fe.  
Felipe Otero

Andrés Entena

Alberto Mendez

Ante mí  
Don Juan

Poder para administrar

En la ciudad de Cienfuegos a tres de Octubre de mil novecientos dos; ante mi D. Jose' Borrero Valdivieso, Consul interino de Espana en esta demarcacion y de los testigos que al final expresare, comparecen: D. Baltasar Medina Cabera natural de Cefeda, Gran Canaria de treinta y ocho años de edad casado de profesion campo y domiciliado en Cienfuegos y D. Juan Medina Cabera natural de Cefeda Gran Canaria de treinta y cuatro años de edad casado de oficio campo y tambien domiciliado en Cienfuegos; y asegurando haberse en el pleno goza de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura dijeron: Que otorgan poder a D. Sebastian Manander Dominguez mayor de edad labrador; a D. Francisco Calino Cabera mayor de

edad, soltero y labrador y a D. Francisco  
Marrero Sarmiento mayor de edad casado  
do labrador y vecino todo de Fajada de  
Canario para que en nombre de los comparec  
cientes administren los bienes que por  
conjunta o separadamente recaudan en  
tas y practiquen las demas gestiones de  
administracion; lo arrienden por el tiempo  
precio y condiciones convenientes establecen  
dehaucos paguen contribuciones y toda  
clase de cargos publicos equidan recibos con  
parezcan ante los Audiencias Juzgados y  
demas Tribunales y autoridades competen  
tes en los negocios civiles y criminales de  
voluntaria jurisdiccion y contenciosos adminis  
trativos con expedientes gubernativos y demas  
relacionados con los citados bienes, asi deman  
dando, como defendiendo y presente deman  
das, contestaciones, escrito de todas clases testi  
gos, documentos, y demas medios de prueba po  
da requerimientos, citaciones, emplazamientos  
sequestros, embargos y demas venta de bienes  
hache recuse oiga acuerdos, providencias, auto  
y sentencias consienta lo favorable y en  
lo perjudicial opele recurra, cuplifique e in



se ponga recurso de queja, de fuerza de  
 nulidad y de casacion y demas que  
 procedan viquiendo los pleitos en to-  
 das sus instancias hasta su termina-  
 cion: para que puedan sustituir este  
 poder, en la parte que a pleito se refe-  
 re a favor de quien les pareciere. Asi  
 lo otorgan y firman ante los testigos  
 D. Andres Cutensa y Mendez y D.  
 Alberto Menendez Tabal mayores  
 de edad vecinos de Cienfuegos ha-  
 biles para ello y de mi conocimiento.  
 Por acuerdo de los comparecientes les he  
 entregado este documento, enterado del  
 derecho que tienen de leerlo por si; y  
 en su contenido se ratifican de todo  
 lo que asi como del conocimiento de  
 los comparecientes doy fe.

Juan M. Medina Cabrera

Balatazar Medina, Andres Cutensa

Alberto Menendez

Asi. mi

Juan Medina



1840

Received of Mr. Charles

the sum of

Twenty Dollars

for

rent

of the premises

Handwritten text on the right page, including names and dates, partially visible.

Numero setenta y tres,  
Poder especial

En Cienfuegos a cuatro de Octubre de  
mil novecientos dos: ante mi D. Jose Porrua  
Valdivia Consul interino de Espana en  
esta residencia y de lo testigo que ofrecio  
expresare comparecen: D. Celedonio Sanchez  
Gutierrez natural de Cangas de Onis pro-  
vincia de Oviedo de cincuenta y un año de  
edad casado y de profesion campo y ase-  
gurando hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles y teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para el otorga-  
miento de esta escritura dijo: Que conpore  
poder amplio, bastante, y cuanto en derecho  
fuere necesario a D. Celedonio Prieto Tem-  
prano, natural de Argolles provincia de Ori-  
ento de cincuenta años de edad casado y  
profesion campo para que se represente y  
en su nombre realice cuantos actos judicia-  
les y extrajudiciales sean necesarios para ob-  
tener a favor del que comparece y sus cohere-  
deros la declaracion de herederos abintestato  
de sus señores padres D. Salvador y D.<sup>ña</sup> Maria

presentando escrito promoviendo diligencias nombrando administradores depositarios o tomando posesión de los bienes presentando informaciones testificales pidiendo informes fiscales agiendo precedencias auto y sentencias aceptando las favorables e interponiendo contra las adversas cuanto recurso la ley conceda formulando extra judicialmente cuentas de división partición y adjudicación otorgando las correspondientes escrituras o nombrando judicialmente contadores y partidores y aceptando u oponiéndose a las operaciones que esto practiquen: para que ratifique quien cuanto escrito se presenten y haga en adelante un buen administrador debe hacer en esta clase de juicios: para que instituya este poder en quien tuviere por conveniente otorgarlo otorga y firma con los testigos D. Andres Entenza y D. Alberto Menendez vecinos de esta ciudad y hábiles para serlo. De acuerdo con los comparecientes les integro este documento en cuyo contenido se ratifican de todo lo que y de su conocimiento doy fe.

Cecilio Sanchez  
Alberto Menendez

Andrés C. Entenza  
Int. mi  
Don Cecilio



Ratifica

Expedia primera para entregar a los señores Sanchez y Cia. D. D. de la 1902.

Don Cecilio

Expedia 2º para que se entregue a los señores J. Ballarín y Vellón.

D. D. de la 1902

Don Cecilio

pila  
Rico  
cu  
Aro  
qu  
ce  
as  
ci  
cel  
Pre  
ma  
a x  
dos

# Número setenta y cuatro:

## Ratificación de protesta marítima.

En la ciudad de Cienfuegos a diez y siete de Octubre de mil novecientos dos, ante mí Sr. José Porrin, Consul interino de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparece el Modesto Pelegri y Alsina, natural de Premiá del Mar, Barcelona, casado, Capitán del Vapor mercante español "Puerto Rico" de la matrícula de Barcelona y del cual son consignatarios en este puerto los Sres Cardona y Compañía y asegurando haberse en el pleno goce de sus derechos civiles y tenidos en mi concepto la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto dijo:

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada en la Habana a siete de Octubre de mil novecientos dos ante el Excmo Sr Consul Sr.

Capitán's primera para entregar a los Sres Sanchez y Co. D. Octubre 1902.  
 Borrón  
 Capitán's 2º uso para entregar a los Sres Bellón y Vellón. D. 3 de Noviembre 1902.  
 Borrón

gencias nam  
 o tomando  
 informaciones  
 les ayendo po  
 ndo las fabe  
 adversos cuan  
 tando extra  
 in particion  
 spondientes  
 te contados  
 iendose a los  
 ara que ratif  
 haga en fin  
 be hacer en  
 tuyo este p  
 miente A. S.  
 S. Archib  
 2 veaino de  
 acuerdo con  
 documento en  
 lo que y de  
 C. C. C. C.  
 Borrón

neral de España, de la cual exhibe co-  
pia, que con arreglo á lo dispuesto por  
el artículo seiscientos veinte y cuatro del  
Codigo de Comercio, ratifica en todas sus  
partes la protesta hecha en la Ciudad de  
la Habana á fin de que no le pare perjuicio  
alguno por las averias que resulten en la  
carga y buque de su mando.

En fe de lo cual así lo otorga y firma  
con los testigos D. Sidorro Odiorola y D.  
Andrés Cutervo mayores de edad, ve-  
cinos de esta Ciudad, hábiles pa-  
ra serlo y de mi conocimiento y enca-  
dos de su derecho á her por sí este do-  
cumento, por su renuncia lo lei  
firmamente y en su contenido se  
ratifican de todo lo cual doy fe

J. Odiorola.

Acadente Pellegri

Andrés Cutervo.



Ante mí  
Dn. P. P. P.

Numero setenta y cinco.

Notificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, a veintinueve de No-  
viembre de mil novecientos dos, ante mí, José  
Pavía Valdivieso, Cónsul interino de España en  
esta residencia, y en presencia de los testigos que al  
final se expresaran, compareció don José <sup>Castello</sup> ~~Castell~~  
casado, mayor de edad, capitán de la marina  
mercante española y del vapor español "Juan  
Zorras" de la matrícula de Barcelona y porte de  
mil novecientos veinte toneladas, del que soy con-  
signatario en esta plaza los señores "Cardona y Com-  
pañía."

El compareciente asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta mari-  
tima otorgada el día veinte del corriente ante el  
Señor Cónsul de España en Santos Domingos, de  
la cual exhibe copia autorizada en forma, libre  
y espontáneamente dice:

Que con arreglo a lo preceptuado por el

artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todo, sin protestar la mencionada protesta a fin de que no le pare perjuicio alguno por la avería que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.

En fe de lo cual así lo otorga y firma ante los testigos Don Diodoro Odriozola y Don Andres Entenza, mayores de edad, vecinos de esta población y hábiles para serlo. Por su renuncia les he reintegro este documento en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo que, así como del conocimiento del compraciente y testigos doy fe. = Faltado: "Castell" = No vale. = Entre líneas: "Castells" = Vale.

José Castells

Andrés Entenza

D. Odriozola.



Nu  
En  
Dici  
D. For  
de Es  
tigo g  
D. R  
natu  
incien  
dito e  
nació  
tenta  
poner  
cha v  
de h  
viles  
neces  
tura  
te y



Numero Setenta y seis

Poder

En la Ciudad de Cienfuegos a dos de Diciembre de mil novecientos dos ante mi D. Jose Porrua Valdivieso Consul interino de Espana en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán, comparece:

D. Romualdo Malaguidá y Charativa natural de Blanes Provincia de Gerona de unventa y dos años, soltero, jornalero, y subdito español inscrito en el registro de nacionalidad de este Consulado con el numero setenta y cinco y provisto, de su cedula correspondiente del presente año y expedida con fecha veintinueve de Enero pasado y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad necesaria para el otorgamiento de esta escritura dijo: Que confiere poder amplio y bastante y cuanto en derecho se requiriera a D. Co

tenas.

se  
ma  
re  
J  
Andu

eribó Gonzalez e Triarte mayor de edad  
casado y vecino de Madrid para que en  
nombre y representación del compareciente  
cobre del Gobierno Español cuantas can-  
dades le correspondan como sueldos o pen-  
ses de cualquiera clase por los servicios que  
ha prestado en las plazas del Ejército Es-  
pañol autorizando a dicho señor Gon-  
zalez e Triarte para presentar y recoger  
documentos en los oficios del Estado, for-  
mar instancias, recursos, nominas, nominas  
liquidaciones, libramientos, dar recibos, cartas  
de pago, y en general cuanto documento  
se requiriera al efecto de este mandato; y  
para practicar cuantas diligencias y a juicio  
de los ya extrajudiciales sean necesarias para  
el cobro de dicho haberes, Así lo dice y otor-  
go siendo testigo D. Andres Entenza y  
D. Jose Blanco Fernandez mayor  
de edad habiles para serlo y vecino de esta  
ciudad. Por su renuncia a leer este docu-  
mento lo lee íntegro y en su contenido

se ratifican y firman. De todo lo  
cual asi como del conocimiento del compra  
reciente y testigos doy fe

Romualdo Malagrita

Andrés Antena. José Plancas



Tu y firmas

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint handwriting on the right page, including the following legible words:]*  
Part  
de  
Dun  
Exp  
que  
Fede  
pu  
cap  
Wij  
sun  
She  
de  
ran  
m  
Di  
g  
g

Numero setenta y siete.

Protificacion de protesta maritima.

En la ciudad de Cienfuegos a nueve  
de Diciembre de mil novecientos dos, ante mi  
Don Juli Puma Valdivieso, Consul interino de  
España en esta residencia y de los litigantes  
que al final se expresaron comparece Don  
Federico Gibernau y Luit, natural de Marsella  
proveniente de Barcelona, mayor de edad, casado,  
capitan del vapor mercante español, "Conde  
Wipredo" de la matrícula de Cádiz del cual  
son conyugatarios en esta plaza el Sr. Don  
Mecelis Cartano - y asegurando lo hace en  
el pleno que de sus derechos existe, y tenien-  
do a mi jurio la capacidad legal nec-  
saria para el otorgamiento de lo presente  
escritura dijo:

Para lectura del acta de protesta  
maritima otorgado en la Habana a dos de  
Diciembre coninto, ante el Excmo Sr. Consul  
General de España en aquella ciudad. de la  
que existe copia en forma, que con ane-

por lo dispuesto por el artículo seis-  
cientos veinte y cuatro del Código de Co-  
mercio, ratifica en todas sus partes la  
presente hecho en la ciudad de la  
Habana a fin de que no le pare  
perjuicio por las averas que pueda  
haber sufrido la carga y buque de  
su mando.

En fe de lo cual en lo utorge  
y firma ante los Testigos Don  
Joaquín Turista y Don Andrés Entenza veci-  
nos de esta ciudad y hábiles para ello.  
Y por su renuncia le entrega este acto  
en cuyo contenido se ratifican y  
firman. De todo lo que así como  
del conocimiento del compareciente  
y testigos doy fe:

*Filiberto*

*Joaquín Turista*

*Andrés Entenza*

*José Domínguez*



to cub rein  
or de Co.  
harte la  
de la  
la par  
ne pue  
buque de

uterge  
s dur  
tunge ven  
hase rerb.  
ut auto  
dean y  
casno  
reiente  
Gusta

in Pomoy

Año 1903.



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Main body of faint, illegible handwriting, consisting of several lines of text.

Bottom section of faint, illegible handwriting, possibly a signature or closing text.



Fragment of handwriting from the adjacent page on the right, showing the right edge of the text.



Numero Uno

Poder

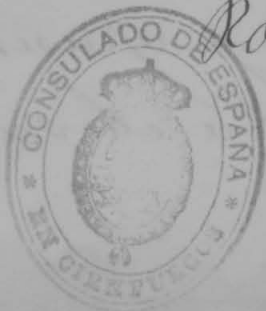
En la ciudad de Cienfuegos a dos  
de Enero de mil novecientos tres ante mi  
D. José Porrua Valdovinoso Rodriguez  
Consul interino de España en esta  
residencia y de los testigos que al fi-  
nal se expresarán: comparece D. Ra-  
mon Sierra Villanueva natural  
de Sonajar provincia de Castellon  
de la Plana de cuarenta y un año  
de edad, soltero de profesión campo  
y ciudadano cubano y asegurando  
hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles y teniendo a mi juicio la  
capacidad necesaria para el otorgamien-  
to de esta escritura dijo: Confiere po-  
der amplio y bastante y cuanto en de-  
recho se requiera a D. Vicente Garcia  
Ray Perez mayor de edad vecino de esta  
ciudad para que en nombre y representa-  
cion del compareciente cobre el valor

de un abonare' a' su favor que tiene y le  
corresponde por liquidacion de sus haberes  
como cometa de voluntario de Camarones  
que fue autorizando a' dicho Sr Garcia  
Ruy Perez para presentar y recibir documen-  
tos en las oficinas del Estado, firmar en-  
tancias, recursos, liquidaciones, libros mientos  
dar recibos, cartas de pago y en general qual-  
quier documento se requirieran al efecto de este  
mandato: para practicar cuantas diligencias  
ya judiciales ya extrajudiciales sea  
necesarias para el cobro de dicho abonare'  
cualquiera otras cantidades que como vo-  
luntario cometa de S. Fernando de Ca-  
marones debiera percibir. Asi lo otorga  
el testigo D. Andres Centena y D. Jose  
Blanco mayores de edad vecinos de Camarones  
suyos y habiles para ello. Por su remuneracion  
leer este documento lo les integro y en un  
señalado se ratifican y firman. De todo lo  
cual asi como del conocimiento del otor-  
gante y testigo doy fe'

Ramon Jiera

Andrés Centena

Jose Blanco  
D. M. Domínguez



696  
238  
458

Numero dos.

Realizacion de protesta maritima.

En la Ciudad de Buenafuegas a diez de  
Enero de mil novecientos tres, ante mi Don Jo-  
se Panua Valdivieso y Rodriguez, Consul interno  
de España en esta residencia comparece Don Pa-  
blo Blas Perez, mayor de edad, casado capitán del  
vapor mercante "Argentino" de la matrícula de  
Barcelona, del cual son consignatarios en esta plaza  
los Srs. Cambra y Co y asegurando hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo, a  
mi jurico, la capacidad legal necesaria para  
el presente acto, y ante los testigos que al final  
se expresaran:

Previo lectura del acta de protesta maritima  
otorgada ante el Sr. Consul de España en la Ciu-  
dad de San Juan de Puerto Rico, de la que existe  
copia de su protocolizacion hecha ante el Sr. Sr. Sr.  
Consul General de España en la Habana dijo: que  
con arreglo a lo dispuesto por el  
artículo noventa y cuatro del  
Codigo de Comercio, ratifica en todas sus par-

Atentamente,  
Perez

de la protesta hecha en la Ciudad de San  
Juan de Puerto Rico a fin de que no se pare  
perjuicio por las averías que pudiesen haber  
sufido la carga y buque de su mando.

En fe de lo cual  
así lo otorga y firma ante  
los testigos Don J. Odrionola y Don An-  
dres Estenro, mayores de edad, vecinos  
de esta Ciudad y hábiles para en-  
lo.

Por renuncia del comprador y testi-  
gos así lo otorga esta escritura en cuyo  
contenido se ratifican y firman. De todo  
lo que así como del convenio del  
compraventa y testigos doy fe.

J. Odrionola.

Pablo Odrionola

Andrés Estenro

Don J. Odrionola



Numero Tres

En la Ciudad de Cuenca a veinti-  
 siete de Enero de mil novecientos tres  
 ante mi 'D. Jose' Porrua Valdivieso Con-  
 sul interino de Espana en esta resi-  
 dencia y de los testigos que al final se  
 expresaran comparece D. <sup>Ramon</sup> Manuel Fer-  
 nandez Gonzalez natural de Belmonte,  
 Asturias de cuarenta y seis años de  
 edad, viudo y vecino del poblado de  
 Rodas Termino Municipal del mismo  
 nombre y de profesion ganadero y ase-  
 gurando hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles y teniendo a mi juicio  
 la capacidad necesaria para el otorga-  
 miento de la presente escritura dijo:  
 que confiere poder amplio, bastante y  
 cuanto en derecho fuere necesario a D.  
 Corbio Gonzalez e Friarte mayor de edad  
 casado y vecino de Madrid para que  
 en nombre y representacion del comparecien-  
 te sobre del Gobierno Espanol la can-

cantidad de trescientos siete pesos setenta y cinco  
centavos líquidos por sus haberes devenga-  
dos en los meses de Septiembre a Diciembre  
del año de mil ochocientos noventa y siete  
y de Julio a Diciembre de mil ochocientos  
noventa y ocho a rason de treinta y cuatro  
pesos setenta y dos centavos mensuales, así co-  
mo también la cantidad de setenta y nueve  
pesos cuarenta y cuatro centavos a que  
ascienden las dos pagas de marcha, todo lo  
cual debió percibir como Conductor del Cuerpo  
de Comunicaciones según consta de certificación  
expedida por D. Ramon Montalvo y Padilla  
con fecha veinte y ocho de Diciembre de mil ochocien-  
tos noventa y ocho: para presentar y recoger documen-  
tos en las oficinas del Estado y practicar cuantas  
diligencias sean necesarias para el cobro de las refe-  
ridas cantidades. Así lo oí y otorga siendo testigos  
D. Andrés Centenza y D. José Blanco vecinos de esta  
Ciudad hábiles para serlo por su renuncia lei ínter-  
quó este documento en cuyo contenido se ratifican y  
firmar. De todo lo que y del otorgamiento de lo teni-  
go doy fe

Ramon Fernandez

José Blanco  
Andrés Centenza  
José Padilla



Numero cuatro.

Ratificación de protesta marítima.

En la ciudad de Cienfuegos a siete de febrero de mil novecientos tres, ante mí, Don José Porrua Valdovinos, Consul interino de España en este de marcareación y de los testigos que al final se expresarán, comparece: Don José Guerrero Echevarría, mayor de edad, casado, natural de Mundaca, provincia de Vizcaya, Capitán del vapor español "Miriam" de la matrícula de Bilbao, del cual es consignatario en esta plaza Don Nicolás Bartrañ, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo, a mi jurado, la capacidad legal necesaria para la celebración del presente acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada ante el Excmo Sr Consul de España en la Habana, a veintiseis del mes de enero pasado dijo: que con arreglo a lo dispuesto por el artículo veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes

Atestado  
 José Porrua

la protesta hecha en la Ciudad de la Ha-  
bana a fin de que no se pade perjuicio por  
las averas que pudiera haber sufrido la carga  
y buque de su mando

En fe de lo cual asi se otorga y firma  
ante los testigos Don Juan Gutierrez y Don Andres En-  
tana, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad  
y hábiles para servir.

Por renuncia del compraventa y de los tes-  
tigos les se integra esta escritura en cuyo conte-  
nido se ratifican y firman. De todo lo cual,  
asi como del conocimiento del compraventa  
y testigos doy fe.

José María

José Guerra

Andrés Entana

Juan Perro





Numero cinco.

Ratificacion de protesta maritima

En la ciudad de Cienfuegos a Trece de febrero de mil novecientos Trece, ante mi Don Jose Parra Valdivieso, Consul interino de Espana en esta república, y de los testigos que al final se ocuparan, comparece: Don Modesto Peláez y Alina natural de Premiá de Mar, Barcelona, mayor de edad, casado, Capitan del vapor mercante, "Puerto Rico" del cual soy conguatario en este puerto por los Srs Cardona y Co. y aseguradora hallame en el pler que de sus derechos existe, y teniendo a mi jurio, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura; previa lectura del acta de protesta maritima otorgada en el puerto de la Habana ante el Excmo Sr Consul General de Espana en aquella ciudad a veintinueve de Enero de mil novecientos Trece dijo:

Que con arreglo a lo preceptuado por el articulo 624 del Codigo de Comercio, ratifico en todas sus partes la protesta hecha en la Ciudad de la Habana a fin de que en la parte

perjuicio por las averías que pudieren haber  
sufido la carga y luego de un mandado. En fe  
de lo cual así lo otorga y firma en presencia  
de los testigos Don Pedro Ochoa y Don  
Andrés Gutierrez, mayores de edad, vecinos de  
esta Ciudad y habidos para verlo. Y por su  
orden se les lee íntegra la presente en  
cuyo contenido se ratifican y firman.

De todo lo cual así como del conocimiento  
de los compromisos y testigos doy fe.

Abadente Pellegri

J. Ochoa

Andrés Gutierrez

Don Pedro



res de p  
Don Luc  
España  
to que  
Felix de  
era del m  
edad, ca  
invento  
relato  
to recib  
seguran  
en la, y  
sava p  
y, lo mu  
favor de  
empire  
do se reg  
mayor de

Numero seis.

Poder.

En la Ciudad de Cienfuegos a diez y seis de febrero de mil novecientos tres ante mi Don Luis Parra Valdivieso Consul interino de España en esta residencia comparece y de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Felix del Cuetz y Velasco, natural de Toledo, provincia del mismo nombre, de cincuenta y ocho años de edad, casado, militar retirado y sujeto español inscrito en el Registro de Nacionalidad de este Consulado con el numero cincuenta y diez y nueve de la cédula correspondiente expedida con fecha de hoy, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo o imponiéndose la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura dijo:

Que revocando los poderes que anteriormente y los mismos efectos del presente tiene otorgados a favor de Don Angel Gourela, por la presente comparece poder amplio y bastante y cuanto en derecho se requiere, a Don Juan Gourela e Irujo, mayor de edad, casado, y vecino de Madrid

para que en nombre y representación del compere-  
ciente sobre el Gubirnu español cuente conde-  
de le correspondar como metelo o pensiones de  
cualquier clase por le servicios que le prestado  
a la fe de el Gubirnu español. autorizando o de-  
do la General Suavite por presentar y recibir docu-  
mentos en la oficina del Estado, formar certiduras,  
recursos, nominas, nominillas, liquidaciones, libro-  
mientos, dar recibos, carta de pago y en general cual-  
quier documento que requiera al efecto de este mandato y  
poderan mandos d. legencia judicial o extrajudicial  
al mismo efecto fueren necesarias. Auto dice y  
otorga siendo testigos Don Andrei Entenza y Don  
Pon Blanco mayor de edad, habiles por veros y resi-  
v. d. esta Ciudad por su renuncia lei otorgo este do-  
cumento en cuyo contenido se ratifico y firmo de-  
todo lo que, asi como del conocimiento del compere-  
ciente y testigos, doy fe d.

Andre del Cueto

José Plomaz

Andrés Clutens

M. P. P. P.



Numero siete

Poder.

En la Ciudad de Cienfuegos a  
 diez y siete de Febrero de mil novecien-  
 to tres ante mi D. Jose Borrero Val-  
 divieso, Consul interino de Espana  
 en esta residencia y de los testigos  
 que al final se expresaran compare  
 a Dona Eugenia Trapaga y Ma-  
 tienno natural de Cielar provincia  
 de Santander de oenta y tres años  
 de edad, de estado viuda subdito  
 espanol con cedula numero cincuen-  
 ta y siete expedida en el dia de la  
 fecha y asegurando hallarse en el  
 pleno goce de sus derechos civiles y te-  
 niendo a mi juicio la capacidad  
 legal necesaria para el otorgamien-  
 to de la presente escritura dijo:

Que revoca el poder que a lo mis-  
 mo efecto del presente otorgo en esta  
 Ciudad en veinticinco de Octubre  
 de mil ochocientos noventa y nueve ante

D. Eduardo Alvarez y Gonzalez  
Consul de España en aquella fecha  
y a favor de D. Felipe Gomez y Cro-  
paga y que por la presente confie-  
re poder amplio bastante y cuanto  
en derecho fuere necesario a D. Jose  
Sainz de los Terreros, mayor de edad abo-  
gado domiciliado en la ciudad de San-  
tander Primerero, para que administre  
ya y gobierne todo y cualesquiera bienes  
que tenga presentes y futuros con libre  
plena y general administración consis-  
tente aquellos en cosas y fincas. Segundo  
Para que reclame cobre y percibo cuanto  
le correspondiere y tome posesion de dichos  
bienes, desahuciando a quien hubiere  
lugar, formalizando recibos, cancelacio-  
nes, y demas documentos publicos o pri-  
vados que procedan. Tercero: Para que  
venda, enagene, traspare hipotega, per-  
mute, alquile y arriende dichos bienes  
todo con las condiciones y pacto que a  
bien tuviere, otorgando los documentos  
publicos o privados que se requirieran, y  
sean o no inscribibles en los Registros de  
la propiedad. Cuarto: Para que pue-

de sustituir este poder a favor de  
 quien le pareciere y cuantas veces  
 sea necesario, revocar sustituto y nom  
 brar otro; prometiendo la comparen  
 te tener por valido y subsistente en  
 todo tiempo cuanto execute el manda  
 tario o los sustitutos que nombrare,  
 en virtud de este mandato.

En lo die y otorgo, siendo testigos  
 D. Andres Centeno y D. Jose Blanco  
 mayores de edad vecinos de esta ciu  
 dad y hábiles para serlo Por en re  
 nuncia a bon conocimiento de un dere  
 cho les les integra esta escritura  
 en cuyo contenido se ratifican y fir  
 man. De todo lo que asi como del  
 conocimiento de la compareniente y  
 de lo testigos doy fe

Andrés Centeno. <sup>Engenia J. J. J.</sup>  
 Jose Blanco  
 Juan Torrujo



Contrales  
 nella fecha  
 omer y Cro  
 ente conpa  
 y cuanto  
 D. Jose  
 edad abo  
 ad de San  
 Administra  
 quera brin  
 con libe  
 cion conu  
 Segunda  
 bo cuanto  
 on de dicho  
 in hubiere  
 cancelado  
 blis o pre  
 Para que  
 notegu, por  
 cho tener  
 acto que a  
 documentos  
 queran, y  
 Registros de  
 a que pue

de Feb  
Jose  
no de  
que  
nia  
vincia  
edad  
to, esp  
do po  
y Diet  
do ho  
lex y  
neces  
to, dif  
estad  
una  
tado  
testig  
previo  
penda  
testin  
Las p  
ex cu  
hace  
de m  
produ



Número ocho

Acta Notarial

En la Ciudad de Cienfuegos a veinticinco de Febrero de mil novecientos tres, ante mi D.<sup>o</sup> José Porrua Saldivieso y Rodríguez, Consul Interm.<sup>o</sup> de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran, comparece D.<sup>o</sup> Eugenia Frabaga y Matienzo, natural de Ogebar Provincia de Santander, de ochenta y tres años de edad, estado viuda y profesion su casa, subdito español con cedula del Comiente año expedida por este Consulado con el número cincuenta y siete el día diez y siete de Febrero; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para la celebracion del presente acto, dijo: Que con objeto de poder justificar su estado de pobreza, a los efectos de establecer una demanda y tener los derechos que su estado le concede, en España solicita que los testigos que presenta ante el Consul respondan, previo juramento, en forma y advertidos de las penas con que la Ley castiga el delito de falso testimonio, al interrogatorio siguiente: Primero: Las generales de la Ley. Segundo: Digan como es cierto, que conocen a la compareciente desde hace muchos años; que no la conocen bien de ninguna clase y que saben que vive del producto del trabajo de su hijo D.<sup>o</sup> Claudio

Chavarri, cuyo trabajo, como escribiente del Casino Español de esta Ciudad no le produce mas que cuarenta pesos. Tercero: Digan como es cierto, que la compareciente no tiene criado ninguno y la casa que habita es modesta, no pudiendo inferirse de ella que tenga mas rentas ni productos que los que se han manifestado.

Acto Continuo, Comparecio D.<sup>n</sup> Fermín Menduina e Iglesias, natural de Pontevedra, de cuarenta y cinco años de edad, casado, propietario y domiciliado en esta Ciudad, Calle de San Luis número veinte y uno D. Prestó juramento, con arreglo a derecho, y fue instruido de las penas en que incurre el autor del delito de falso testimonio; y examinado por el interrogatorio propuesto por la Compareciente dijo: A la primera, que no le corresponden: A la segunda, que es cierto: A la tercera, que es igualmente cierto. Que no tiene mas que añadir y que lo dicho es la verdad.

Inmediatamente entró D.<sup>n</sup> Fernando Flores Vergara, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Madrid, casado, empleado, domiciliado en esta Ciudad en la Calle de San Fernando, número treinta. Instruido de las penas en que incurre el testigo falso, prestó juramento, con arreglo a derecho y examinado por las preguntas propuestas dijo: A la primera, que no le corresponden: A la segunda, que es cierto: A la tercera, que es igualmente cierto. Que no tiene mas que añadir y que lo dicho es la verdad.

Seguidamente se presentó D.<sup>n</sup> José Planco Fernandez, natural de Oviedo, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, em-

bleado  
Luis m  
to y exa  
to, dijo:  
segun  
cierto.

tigos y  
en cuy  
los tes  
Valentín  
de es  
lo, cu  
doy f

Per

Fern

Jos

pleado y domiciliado en esta Ciudad Calle de San Luis número diez y siete. Instruido prestó juramento y examinado con arreglo al interrogatorio propuesto dijo: A la primera; que no le comprenden: A la segunda; que es cierto; A la tercera; que es también cierto.

Por la renuncia de la compareciente y testigos que presentó les lei integro este documento en cuyo contenido se ratifican y firman ante los testigos D.<sup>n</sup> Gabriel Albuerna y Oranga y D.<sup>n</sup> Valentín Revuelta y Ruiz mayores de edad, vecinos de esta Ciudad y hábiles para serlo. De todo lo cual así como del conocimiento de todos doy fe.

*Levito Landrín*

*Eugenia Oranga*

*Fernando Flores*

*José Glamo*

*Gabriel Albuerna*

*Valentín Revuelta*



*Ante mí  
Don [Signature]*

nte del Casino  
e mas que su  
cierto que ha  
uno y la casa  
do inferirse de  
eductos que lo  
D.<sup>n</sup> Genito  
e Pontvedra  
id, casado, pro  
ad, Calle de San  
juramento, con  
de las penas  
de falso testi  
ogatorio, pro  
A la primera  
segunda; que  
nte cierto. Que  
lo dicho es la  
Fernando Flo  
años de edad,  
pleado, dome  
lle de San Fer  
de las penas  
prestó juramento  
do, por las  
primero; que  
s; que es cer  
te cierto. Que  
ne lo dicho es  
D.<sup>n</sup> José  
Oriedo, de  
casado, em

En la  
de mil  
diviso  
y de los  
Regla Ab  
ramas (I  
casas Aug  
viles y ten  
ra el otorga  
a D. Esta  
casado y  
mo herede  
oja de D. c  
correspondien  
cas que h  
y Amenecl  
Que an mis  
Arrialmente  
poder este  
Lax que p  
instancias  
tad para  
convenient

Numero nueve.

Poder.

En la ciudad de Cienfuegos a veintiseis de Febrero de mil novecientos tres ante mi D. Jose Porrua Val Director Consul interino de Espana en esta residencia y de los testigo que al final se expresaran, comparece: Dona Regla Maria Eusebia Morejon y Valero natural de Sagua de Tamo (Isla de Cuba) de cincuenta años viuda y profesora en casa, asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura dijo: Que confiere poder a D. Estanislao Rey mi segundo apellido mayor de edad casado y vecino de la Corona para que en su nombre y como heredera de su difunto esposo D. Luis Rey y Varguen re cija de D. Juan Maria Garcia vecino de Belasco la parte correspondiente a dicho D. Luis Rey del importe de unas fincas que hubo como heredero de su madre Dona Maria Varguen y Amenedo otorgandole los oportunos recibos y cartas de pago. Que en mismo le confiere poder para que haga judicial o extrajudicialmente cuantas reclamaciones sean necesarias al objeto de este poder estableciendo los juicios ordinarios o de cualquier otra clase que fueren necesarios siguiendo los por todos sus tramites e instancias hasta su terminacion. Que tambien le confiere facultad para instituir este poder en otra u otras personas u por conveniente lo tubiere. Su lo otorga ante los testigo D. etc.

Don Antena y Don Jose Blanco mayores de edad  
vecinos de esta Ciudad y hábiles para serlo. Por  
renuncia les les integro este documento en cuyo con-  
to se ratifican y firman. De todo lo que asi como  
condicionamiento de la compraventa y testigos doy fe

Pregla Morejon  
Vda de Rey



Andrés Antena

Ante mi  
Jose Perrey

expedido pri-  
a copia a conti-  
de los señores  
Morejon, Margel  
a 21 de  
1903.

Cole

expedido segun  
copia el 23 de  
1903.

Cole

marzo  
ma  
cita  
upre  
caso  
mes  
de  
1903  
pre  
hu  
Pue  
de  
Me  
cep  
Cos  
pre

Numero diez.

Realizacion de protesta

En la ciudad de Guayaquil a cuatro de marzo de mil novecientos tres, ante mi, Don Porfirio Valdivia, Consul interino de España en esta residencia, y de los testigos que al final se expresarán, comparece: Don Francisco Lamaranch, casado, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español, "Miguel Gallart" de la matrícula de Barcelona del que son consignatarios en este puerto los Srs. Gausson y Compañia, y asegura haber en el fletamento de un devuelto exente, y teniéndose a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto: heyo leído el auto de protesta marítima levantado en la Ciudad de San Juan de Puerto Rico a veinticuatro de febrero pasado, ante el Sr. Vice Consul de España en aquella plaza dijo: Que con arreglo a lo preceptado por el artículo 624 del Código de Comercio, ratifico en todas sus partes la protesta o que se ha dado lectura para

expedido por...  
 copia a...  
 de los señores...  
 Mangel...  
 a 21 de...  
 1903.  
 Cole  
 expedido segun...  
 a 23 de...  
 1903.  
 Cole

mayores de edad...  
 a serlo. Por...  
 en cuyo caso...  
 que así como...  
 tigo hoy se...  
 tencia.

que no le pare perjuicio por las averas que  
hubiere haber respecto la carga y luego de  
su mando. En fe de lo cual en la uterza  
y firma ante los testigos Don Pedro Odrero  
y Don Andres Intensa, mayores de edad  
vecinos de esta Ciudad y habiles para serlo. Por  
su numero les lei integro este documento  
en cuyo contenido se ratifican y firman.  
De todo lo que, asi como del contenido  
del compareciente y testigos eluz fe'.

Francisco Samaranca



J. Odrero  
Andrés Intensa

Ante mi

Don Pedro



Numero once

Poder

En la ciudad de Brusque a cuatro de  
 mayo de mil novecientos tres, ante mi, Don  
 Don Porcio Valdivia y Rodriguez, Consul interino  
 de España en esta república y de los testigos que  
 al final expresare, comparece: Don Roberto Ojeda  
 y Olivar, de cuarenta y ocho años de edad, natural  
 de Barcelona, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad  
 y sujeto español, y asegurando hallarse en el ple-  
 no goce de sus derechos civiles, y temiendo, e in ju-  
 rio, la capacidad legal necesaria, por el acto de  
 lo: En otorga poder amplio y bastante y cuanto  
 en derecho fuere necesario al Sr. Don Agustín  
 Ojeda y Ruiz, mayor de edad y domiciliado  
 en la dicha ciudad de Barcelona, para que pu-  
 da retirar del "Banco de Barcelona" los valo-  
 res que constituyen en la actualidad el  
 depósito numero veinticuatro mil quinientos  
 ochenta y seis, de fecha tres de Agosto de mil  
 ochocientos noventa y seis, hecho por el otorgan-  
 te, y cuyo documento justificativo remitir al

las averas que  
 y luego de  
 la utroga  
 Don Ojeda  
 de edad  
 resto. Por  
 documento  
 firman  
 en mi auto  
 fe.

Ojeda y Ruiz  
 su  
 mi

mandatario; para que espida cuantos recibos, cartas  
de pago u le exgiereu por el estado Namu, y haga  
cuantas gestiones sean necesarias al objeto de este  
mandato. En fe de lo cual se lo otorga y  
firma por ante los testigos Don Andres Gutierrez  
y Don Juan Blanco, mayores de edad, vecinos de  
esta ciudad y habiles para ello. Por su renun-  
cia les he entregado este documento en cuyo  
contenido se ratifican y firman. De todo lo  
cual, fui como del conocimiento del otor-  
gant y testigos doy fe.

Robert O. P. [Signature]

Andrés G. Gutiérrez [Signature]



Ante mi  
Juan Ponce [Signature]

Acta Notarial

En Cienfuegos, á cinco de Mayo de mil novecientos tres, ante mí don José Torra Valdivieso y Rodríguez, Consul interino de España en esta residencia, comparecen á requerimiento mío don Benito Menduira e Iglesias, natural de Seo, provincia de Puliaredra, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado y profesión propietario; don Nicolás Ortiz Guillarón, natural de La Cisterna, provincia de Santander, de treinta y un años de edad, de estado soltero y comercio de profesión; y don Valentín Pell Verdagué, natural de Cadaqués, provincia de Gerona, de veintiocho años de edad, de estado soltero y escribiente de profesión; y comparece también don Juan Antonio Clorriaga Nazabal, natural de Busturia, provincia de Vizcaya, residente en esta ciudad, de cuarenta años de edad, de estado soltero y comercio de profesión, á cuya instancia tiene lugar el presente acto, para cuya celebración aseguran todos tener la capacidad, legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, y previo juramento de decir verdad, declaran los tres primeros citados comparecientes que conocen hace mucho tiempo al sobredicho don Juan Antonio Clorriaga Nazabal, y que les consta de un modo positivo que adquirió por compra á los interesados, procedentes del Batallón Voluntarios Morlizados de Lande los créditos siguientes: de Angel Hernández Fuentes treinta y cinco pesos veintinueve centavos; de Antonio Cancha Obier, tres pesos, sesenta y cinco centavos; de Rosendo Lopez Pena, sesenta y tres pesos, dieciocho centavos; de José Canalla Blanco, noventa y nueve pesos, ochenta y nueve centavos; de Francisco Pallas Canedo, ochenta y cinco pesos

sesenta y nueve centavos, de José Villodras López, ciento ochenta y seis  
pesos, cincuenta y nueve centavos, y de Serafín Santiago Pérez, sesenta y  
siete pesos, catrone centavos; que los interesados no pueden conferir  
poder por hallarse ausentes de esta plaza e ignorar su paradero,  
que no tienen mas nada que añadir y que lo dicho es lo cierto.

Qui lo otorgan, siendo testigos de conocimiento Don An-  
dres Entenza y Don José Blanco, mayores de edad, vecinos de  
esta ciudad y hábiles para serlo. Por unánime acuerdo de  
los comparecientes, les leyó íntegro este documento, en cuyo  
contenido se ratifican y firman. De todo lo cual doy fe. <sup>Con</sup>  
mendado = "ochenta" = Vale.

Nicolás Ortíz

Juan A. Elorriaga

Benito Mendirriaga

Valentín Cell



Ante mí  
José Prorata

Numero trece.

En Cienfuegos a 13 de marzo de mil novecientos  
trece, ante mi Don Luis Parra Valdivia, Consul Intero  
de España en esta residencia y de los litigios que al  
final expresari, comparece: Don Leopoldo J. Abreu y  
Pascual, <sup>natural.</sup> vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado  
proprietario y ciudadano de la Estada Unidos de Amere,  
y arguando hallan en el pleno que de sus derechos  
visten, y teniendo o mi jurar la capacidad legal nec-  
saria para el otorgamiento de este escritura, dijo: Que  
compare, con el caracter que ostenta de heredero de D<sup>a</sup>  
Amalia Jorraler Abreu y Pascual de Pavia, poder amplio  
y bastante y cuanto en derecho sea necesario al Se Con-  
sul de la Estados Unidos de Amere, residente en la  
Ciudad de Cadix, para que haciendo cuantas gestiones  
judiciales o extrajudiciales, presentando escritos, en toda  
clase de ofimias, pudes sacar de la Cuentas y Partidas  
correspondientes, testimonios debidamente legalizados  
de lo documento siguiente: Primero- Del testimonio  
del Partamento otorgado por D<sup>na</sup> Amalia Jorra-  
ler Abreu y Pascual de Pavia, que fallecio en la ci-  
dad de Cadix el dia diez y siete de Diciembre

de mil novecientos tres. ochocientos noventa y  
 seis y cuyo testamento es de fecha diez y seis de  
 Julio de mil ochocientos noventa y dos, habiendo  
 sido otorgado ante el notario de Cadix Don Pascual  
 de Pina y Jasso y particularado con el numero tres-  
 cientos cincuenta y dos. Segundo: Certificacion del  
 Registro Civil de lo defuncion de lo estado civil.  
 Tercero: Certificacion del Registro Civil de <sup>Cordoba</sup> Cadix  
 de lo defuncion de D<sup>na</sup> Rosa y Abreu y Pascual,  
 de Belmonte que murio en lo dicho ciudad de  
 Cordoba en el año de mil ochocientos noventa.  
 Asi lo otorga por ante lo testigos Don Andrés  
 Gutierrez y Don Doni Blanco en fe de lo cual y  
 previa lectura del contenido de este documento  
 por sus renuncias o leido por si e el se ratifica  
 o firmar. De todo lo cual asi como del co-  
 ntenimiento del compareciento y testigos, doy fe.  
 Entre lineas = natural, vale = tachado = test. no v. =  
 = no vale. Tachado = no v. = no vale.

L. G. Abreu

Andrés Gutierrez



Ante mí  
 Juan Barral



copie autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Lo he con arreglo a lo preceptuado por el artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifico en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de la Habana a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.

En fe de lo cual así lo otorgo y firma ante los testigos Don José Juste y Don Antonio Coppere, mayores de edad, vecinos de esta población y de mi conocimiento. A los cuales y al otorgante leí íntegro este documento, instruido de su derecho para hacer lo que por sí, de que me usaron. De todo lo cual doy fe

*José Juste*

*José Juste*

*Antonio Coppere*

Ante mí

*Manuel M. Lora*



Autenticidad de los Señores "Cacelo-Longo" de esta plaza, se expidiese copia el 30 de Abril 1903.

Calle

Autenticidad de los Señores "Vega, Caputi" de esta plaza, se expidiese copia el 1º de Mayo 1903.

Calle

Autenticidad de los Señores "S. Balbin y Valli" de esta plaza, se expidiese copia el 14 de Mayo de 1903.

Calle



Número quince.

Notificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, a primero de Abril de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll, Cónsul de España en esta residencia, y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don José' Castello, casado, mayor de edad, capitán de la marina mercante española y del vapor español "Juan Forgas," de la matrícula de Barcelona y porte de mil novecientos veinte toneladas con seis centésimas, del que son consignatarios en esta plaza los Señores "Cardona y Compañía".

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día veintitres de Marzo de último ante el Señor Vice-Cónsul

Notificación de los Señores "Cavallero y Compañía" de esta plaza, se expidió copia el 30 de Abril 1903.

Coll

Notificación de los Señores "Vega, Caputi y Compañía" de esta plaza, se expidió copia el 1º Mayo 1903.

Coll

Notificación de los Señores "S. Malbrin y Valli" de esta plaza, se expidió copia el 14 de Mayo de 1903.

Coll

Don Coppen

de España en San Juan de Puerto Rico, de la  
cual exhibe copia autorizada en forma, libre  
y espontáneamente dice:

Leu con arreglo á lo preceptua-  
do por el artículo seisientos veintinueve del  
Código de Comercio, ratifica en todas sus par-  
tes la mencionada protesta, á fin de que no  
le pare perjuicio alguno por las averías que  
pudiesen resultar en la carga, luego de ser  
mandado.

En fe de lo cual así lo otorga y fir-  
ma ante los testigos Don Isidoro Odriozola y  
Don Antonio Coppes, mayores de edad, vecinos  
de esta población y de mi conocimiento. A los  
cuales y al otorgante leí íntegro este documen-  
to, instruido de su derecho para hacerlo por  
sí, de que usaron. De todo lo cual doy fe.

José Carrión

J. Odriozola.



Antonio Coppes

Ante mí

Manuel R. Coll

Número diez y seis.

En Cienfuegos, el día tres de A-  
 bril de mil novecientos tres, ante mí, Don  
 Manuel María Coll y Atabás, Cónsul  
 de España en esta residencia, comparece  
 Don Juan Herrera y Bayón, natural de Va-  
 lle-Seco, Islas Canarias, de cincuenta y un  
 años de edad, casado, agricultor, residente  
 en el Ingenio San José de Dequer (Cienfue-  
 gos); y asegurando tener la capacidad le-  
 gal necesaria para otorgar esta escritura, sin  
 que me conste nada en contrario, libre y es-  
 pontáneamente dice: Que por escritura o-  
 torgada ante el Cónsul de España en esta  
 ciudad con fecha seis de febrero de mil nove-  
 cientos, confirió poder, y licencia marital á  
 su esposa Doña María de los Dolores Morejón y  
 González, natural de Valle-Seco, Islas Canarias,  
 mayor de edad, dedicada á los quehaceres do-  
 mésticos, con las mismas facultades que en  
 el presente se expresarán; pero que no con-  
 viniendo desde ahora á sus intereses que su  
 citada esposa continúe en el cargo de apoderada

Apud

sede, por la presente otorga: Que de por ter-  
minados el mandatos referidos, y revoce y anu-  
le <sup>la licencia marital y</sup> el poder conferidos a Doña María de los Do-  
lores Morejón y González por la mencionada  
escritura, y confiere nuevo poder tan am-  
plio y bastante cuat en derechos se requiera  
a ~~ella~~ su señora hermana Doña María Fle-  
rera y Páez, natural de Valle-Seco, Islas Ca-  
narias, mayor de edad, vecina de Las Palmas  
y dedicada a los que ~~tratare~~ <sup>tratare</sup> domésticos, para  
que en nombre y representación del poderdante:  
Primero: Administre, rija y gobierne los bienes  
de su propiedad. Segundo: Para que los ena-  
jene, ceda, venda y grave por el precio y con los  
pactos y condiciones que a bien tenga, y para  
que cancele hipotecas y otras cargas. Tercero:  
Para que reclame y cobre rentas, alquileres, in-  
tereses, créditos y cualesquiera cantidades, ex-  
pidiendo recibos y demás documentos de res-  
guardo. Cuarto: Para que por su represen-  
tación comparezca ante toda clase de Jurga-  
dos y Tribunales, ya como demandante ya  
como demandado, ejercitando todos los dere-  
chos y acciones que le correspondan, al igual que

en cualesquiera centros u oficinas del Estado;  
y en general para que ejecute todos los de-  
más actos que lleven consigo la libre dispo-  
sición y administración de los referidos bienes.

Así lo dice y otorga siendo testigos don  
Carlos Jimenez y don Santiago Montero, ma-  
yores de edad, vecinos de esta población y de  
mi conocimiento. A los cuales, así como al  
otorgante, les entere del derecho que la Ley  
les concede para leer por sí este documento,  
de que no usaron, y por su acuerdo procedí  
a la lectura íntegra del mismo, en cuyo  
contenido se ratifican y firman, no hacién-  
dolo el compareciente por expresar no sa-  
ber; a su ruego lo hee don Antonio Coppari,  
mayor de edad, comerciante y vecino de esta  
ciudad. De todo lo cual y de conocer al otorgan-  
te y testigos doy fe. = Entre líneas: "le tiene  
marital y" = Vale. = Enmendado: "que haeres" =  
Vale. tachado: "doña" = No vale.

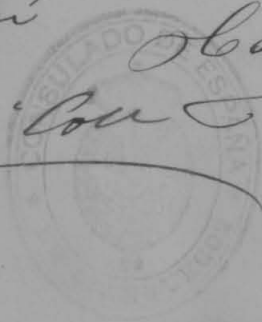
~~Santiago Montero~~

A ruego del compareciente  
que no sabe firmar

Antonio Coppari

Ante mí

Carlos Jimenez  
Manuel M. Cole



10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

Ab  
ru  
clun  
pa  
de  
cas  
uo  
pe  
lib  
re  
re  
po  
ra  
lo  
7  
rip  
tu  
cu  
d'  
pl  
lo

Número diez y siete.

En la ciudad de Cienfuegos, a trece de Abril de mil novecientos tres, ante mí, don Manuel María Coll, Cónsul de España en esta residencia, y los testigos que abajo se expresarán, comparece don Rupercio Moreno y Crespo, natural de Santander, de cincuenta y tres años de edad, casado, marino, aveindado en Patabani, el cual, asegurando y apareciendo no obstante impedimento alguno para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que de y confiere poder tan amplio y tan bastante cual en derecho se requiere, a favor de su señora esposa, Doña Concepción Presmanes y Bustillos, natural <sup>vecina</sup> de Santander, mayor de edad, dedicada a los quehaceres domésticos, para que en nombre y representación del poderdante administre, rija, gobierne, alquile, arriende y venda a perpetuidad todos sus bienes presentes y los que por cualquier concepto puedan sobrevenirle, bien sea a pública subasta o privadamente, por los precios, pacto y condiciones que a bien tenga, cobrando los precios al contado o estipular su pago a plazos,

firmando las escrituras de venta, cartas de pago  
y finquitos correspondientes; para que pueda  
pedir y dar cuenta a las personas que debe dar-  
las o tomarlas, aprobándolas o impugnándolas, se-  
gún mejor estime, y pagar lo que sea de su car-  
go; para que pueda reclamar, percibir y cobrar  
todas y cualesquiera cantidades de dinero, géne-  
ros, frutos y créditos que por cualquier motivo, cau-  
sa o razón le estén debiendo al otorgante, y de to-  
do lo cobrado dar recibos y resguardos en forma,  
consintiendo cancelación total o parcial de ob-  
ligaciones, hipotecas y fianzas, transigir sobre  
sus derechos y acciones, y resolver cualesquiera difi-  
cultades que se presenten, firmando las escritu-  
ras de transacción, compromiso y demás documen-  
tos públicos o privados que se operean, con las cláu-  
sulas de su naturaleza y los renuncias correspon-  
dientes; facultándole expresamente para que  
pueda cancelar, en todo o en parte, la hipote-  
ca que tiene a su favor el otorgante sobre pro-  
piedades de Don Simón Ignacio, según consta  
por escritura otorgada ante el Notario Públi-  
co de Santander Don Manuel Aljico, con fe-  
cha diez y seis de Enero de mil novecientos uno;



para que por su representado pueda comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, ya como demandante ya como demandado, ejercitando todos los derechos y acciones que le correspondan, al igual que en cualquier otro de los centros u oficinas del Estado; y, en general, para que ejecute todos los demás actos que lleven consigo la libre disposición y administración de los referidos bienes de propiedad del otorgante.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Capperi y don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y vecinos de esta población. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocerle a él y a los testigos doy fe. = Entre líneas: "y vecina" = Vale.

Antonio Capperi *Trupenio Merino*

Carlos Jiméner

Ante mí

M. de C. C. C.



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

de m  
Mas  
ta re  
Cane  
ga,  
tero,  
to c  
tura  
expl  
ce, a  
che  
quie  
z la  
Zou  
me  
te a  
ma  
per  
et  
el  
tan



Número diez y ocho.

En Cienfuegos a diez y seis de Abril de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel Marié Coll y Atabías, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Francisco Avilés y Cañestro, natural de Ponce, provincia de Málaga, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, residente en esta población, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que por la presente revoca, anula y deja sin ningún efecto el poder, cuya fecha no recuerda ni el nombre del notario ante quien lo otorgó, que confirió a Don Angel González y Palmori, y, tampoco recuerda, si a Don Francisco González y García al mismo tiempo, y en la misma escritura; pero que, de todos modos, el otorgante de por revocado y nulo y sin ningún efecto cuanto poderes anteriores al presente hubiere conferido con el mismo objeto, y es su voluntad que el único que debe tenerse por firme y válido sea el presente, que lo da y confiere tan amplio y bastante como en derecho se requiere a Don Carlos

Couto y Pulido, mayor de edad, casado y veci-  
no de Jor, provincia de Lugo, para que en nom-  
bre y representación del compareciente cobre del  
Gobierno Español cuantas cantidades le correspondan  
en concepto de pensiones devengadas y no percibidas,  
corrientes y las que devengue en lo sucesivo por una  
cruz roja que le fue concedida por el Gobierno de  
la Nación por haber pasado desde la Península  
al Ejército de esta Isla por el tiempo de la campa-  
ña, seis meses más, con arreglo a las ventajas apre-  
ciadas por las Reales Órdenes de <sup>veintitrés</sup> ~~23~~ de Agosto de  
mil ochocientos setenta y cinco y diez y ocho de  
Junio de mil ochocientos setenta y seis, al  
respecto de cuarenta y cinco pesos anuales, au-  
torizando además a dicho Señor Couto para  
presentar y recoger documentos en las Oficinas  
del Estado, firmas instancias, recursos, nóminas,  
nombrillas, liquidaciones, libramientos, dar reci-  
bos y cartas de pago, y en general cuantos docu-  
mentos se requirieran al objeto de este man-  
dato y para practicar cuantas diligencias  
sean necesarias para el cobro de dichas pensiones.

Así lo dice y otorga, siendo testigos  
don Antonio Copeni y don Carlos Jiméner, ma-  
yores de edad, casados y vecinos de esta ciudad.

Por su acuerdo lei a todo este escritura, ad-  
 vertidos previamente del derechos que la ley  
 les concede de cierta por si mismos, y se reti-  
 pios el otorgante, que no firma por expre-  
 sas no saber: a su ruego lo hace Don Jose Mei-  
 gosa y Lombardero, español, mayor de e-  
 dad, comerciante y vecino de esta poblacion.  
 de todo lo cual, asi como de conocer al otor-  
 gante y testigos doy fe. = Tachado: "b3" = No  
 vale. = Entre lineas: "veintitres" = Vale. = Enmen-  
 dado: "lo" = Vale.

A ruego del compareciente que  
 no sabe firmar

Antonio Caspau

Jose Mei gosa

Carlos Pinenez

Ante mi

M. M. M. M. M. M.



recie  
Alta  
pare  
20,  
dad,  
segun  
ger  
libre  
an  
me  
cul  
pro  
don  
gu  
che  
ren  
ro,  
con  
ren  
fu  
pe

Número diez y nueve.

En Cienfuegos, á veintinueve de Abril de mil no-  
vecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y  
Altabá, Cónsul de España en esta residencia, com-  
parece Don Tomás Joiner y Casillas, natural de Balda-  
so, provincia de Burgo, de cuarenta y seis años de e-  
dad, soltero, jornalero y residente en esta ciudad; y a-  
segurando tener la capacidad legal necesaria para otor-  
gar esta escritura, sin que me conste nada en contrario,  
libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder tan  
amplio y bastante cual en derecho se requiere á mi her-  
mano Don Manuel, mayor de edad, viudo, agri-  
cultor y vecino de Balduino, para que en nombre y re-  
presentación del compareciente se posesione de to-  
dos los bienes que á éste pertenecian, sin excepción al-  
guna, y por lo tanto, también de los que le correspon-  
dieron por muerte de sus padres, Benito y Lucía,  
reclamando y recobrando los debidos por terce-  
ros poseedores; y obrando como administrador, celebre  
contratos de arrendamiento de esos bienes y enija en  
renta en los plazos convenidos, dando de ella recibos y  
firmiquitos, disponiendo á los colonos que en cum-  
plan con las condiciones de sus contratos, y reclaman-

do, percibiendo y cobrando toda, y cualesquiera  
cantidades de dinero, géneros, frutos y créditos que  
por cualquier motivo, causa ó razón le estén de-  
biendo al otorgante, y de todo lo cobrado dar recibos y  
resguardos en forma, y en general, <sup>para que administre</sup> ~~administre~~  
<sup>dichos bienes</sup> ~~los~~ con todas las facultades inherentes á la admi-  
nistración, otorgando las escrituras que procedan, he-  
ciendo las inscripciones correspondientes en los Re-  
gistros de la propiedad, compareciendo ante toda  
clase de oficinas y Tribunales ya como demandan-  
te ya como demandado, practicando cuantas di-  
ligencias y gestiones se requieran al objeto de este  
mandato.

Así lo dice y otorga, siendo testigos don Antonio  
Copperi y don Carlos Jiménes, españoles, mayores de e-  
dad y vecinos de esta población. Por su acuerdo lei á todos en  
la escritura, advertido previamente del derecho que le ley  
les conceda el testador por sí mismos, y se ratificó el otorgante,  
que no firma por expresar no saber; á su ruego lo hace don San-  
tiago Montero, español, mayor de edad, comerciante y vecino de es-  
ta población. De todo lo cual, así como de conocer al otorgante y  
testigos doy fe. = Fecha: "administrándolos" = No vale. = Entre líneas: "para que

administre dichos bienes" = Vale.

Antonio Copperi  
Carlos Jiménes

A ruego del compareciente que  
no sabe firmar

Santiago Montero

Ante mí

M. M. S. Coll



Número veinte.

En Cienfuegos, a veintinueve de Abril de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Antonio Rodríguez y González, natural de Valseguillo, en las Islas Canarias, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, residente en Palmira, de esta provincia de Santa-Clara; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre, espontáneamente dice: Que da y confiere poder tan amplio, bastante en el derecho que requiere, a favor de su tío Don Juan Rodríguez y García y de Don Francisco Suárez y Martel, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos, el primero de Ferde y el segundo de Valseguillo, en las Islas Canarias, para que juntos ó separados, en nombre y representación del compareciente, puedan autorizar la venta de toda clase de bienes que puedan corresponderle procedentes de la herencia de sus padres, Antonio, Antonia, y de la de su hermano José Rodríguez y González, los tres fallecidos en el citado pueblo de Valseguillo, debiendo brindar en primer término los referidos bienes, por

si quisiera comprarlos, e su hermana llamada  
Pina y e su esposo don Juan Ortega, vecinos del re-  
petido pueblo de Valsequillo, los cuales, por el mis-  
mo precio, serán preferidos e todos otro comprador de  
los bienes del otorgante; y para que puedan cobrar lo pre-  
cio al contado o estipulado en pago e plazos, firmando  
las escrituras de venta, cartas de pago y finiquito co-  
respondientes.

Así lo dice y otorga, siendo testigos don Antonio  
Coppesi y don Carlos Jimenez, españoles, mayores  
de edad, vecinos de esta población. Por su acuerdo lei-  
e todos esta escritura, advertido previamente de los  
derechos que la ley les concede de leerla por sí mismos, y  
se ratificó el otorgante, que no firma por expresar no  
saber; e en su lugar lo hace don Santiago Montero, es-  
pañol, mayor de edad, comerciante y vecino de esta  
población. De todo lo cual, así como se conoce al otor-  
gante y testigos doy fe. - Enmendado: "quieren" = Vale.

A ruego del compareciente  
que no sabe firmar

Santiago Montero

Antonio Coppesi  
Carlos Jimenez

Ante mí

Manuel Cole



Número veintinueve.

En Cienfuegos, a catorce de Mayo de mil  
novecientos tres, ante mí, Don Manuel María  
Coll, Consul de España en esta residencia, com-  
parece Don Andrés Iglesias y Sánchez, natu-  
ral de Arriba, provincia de Lugo, de cincuenta  
y un años de edad, casado, jornalero, ~~con~~ resi-  
dente en Trinidad, y asegurando tener la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar este escritura,  
sin que me conste nada en contrario, libre y es-  
pontáneamente dice: Que confiere poder tan  
amplio y bastante en derecho se requiere a  
Don Toribio González e Prieto, mayor de edad,  
casado y vecino de Madrid, para que en nom-  
bre y representación del compareciente reclame y  
cobre del Gobierno español cuantas cantidades le  
correspondan en concepto de pensiones devengadas  
y no percibidas y las que devengue en lo sucesivo  
por una cruz roja del Mérito Militar que le fue  
concedida con arreglo a las Reales Ordenes de vein-  
titrés de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco  
y diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta  
y seis, al respecto de noventa pesetas anuales;

para que presente y recoja documentos en las  
Oficinas del Estado, firme instancias, recursos, nó-  
minas, nominillas, liquidaciones, libramiento, de-  
recibos y cartas de pago y cuantos documentos se re-  
quieran al objeto del presente mandato; y para  
que practique cuantas diligencias, bien sean ju-  
diciales o extrajudiciales, sean necesarias para el  
cobro de dichas pensiones.

Así lo dice y otorga, y firma junta-  
mente con los testigos, que lo son Don Antonio Co-  
pperi y Don Carlos Jimenez, españoles, mayores  
de edad y vecinos de esta poblacion. Por su acuerdo  
leyó a todos esta escritura, advertido previamente  
del derecho que la ley les concede de leerla por sí  
mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así  
como de conocerle a él y a los testigos doy fe. = Pa-  
chado: "con" = No vale.

Antonio Copperi

Antonio y Gregorio

Carlos Jimenez

Sube mi

Marcos de Coll



En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veintiseis de Mayo de mil novecientos tres, ante mí, don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece don Roque García y Pérez, natural de San Felix, Oviedo, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante y residente en Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder general, amplio, cumplido y bastante, cual en derecho se requiere, a don José García Merás, natural y vecino de Ferrera, Oviedo, mayor de edad, viudo y propietario: Primeros: para que administre, rija y gobierne todos y cualesquiera bienes, actuales y futuros, del otorgante, con libre, franca y general administración. Segundos: para que liquide, apruebe o impugne cuentas, y reclame, cobre y perciba cuanto corresponda o se adeude al otorgante en cualquier tiempo y por cualquier concepto, otorgando los recibos, cancelaciones de hipotecas y demás documentos públicos o privados que procedan. Terceros: para que adquiera por cualquier título toda clase de bienes, acciones y derechos en nombre del compareciente; y para que alquile, arriende, hipoteque, venda, retrovenda y en cualquier concepto grave y comprometa por los precios y con los pactos y condiciones que a bien tenga dichos bienes,

acciones y derechos, y cualesquiera otros actuales y futuros de su propiedad, aceptando u otorgando los documentos publicos o privados correspondientes, con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para la inscripción en su caso en los Registros de la Propiedad. Quarto: para que le represente en los Centros y Dependencias del Estado, la Provincia y el Municipio en cualquier parte de España, y para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimiento, citaciones y emplazamientos, secrete, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos, sentencias; consiente lo favorable y de lo perjudicial apete; recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de cesación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando en todas diligencias hacia el otorgante estando presente, pues al efecto le confiere el más amplio poder, sin limitación alguna. Quinto: para que de los poderes generales o especiales para lo judicial a procuradores o a otras personas que

jurque  
tración  
tratos  
sus de  
el otorg  
en virt  
Sexto:  
con ó s  
firmen  
uno de  
nes que  
bienes  
llecido  
años y  
que  
pueda  
cobre  
mo  
para  
pued  
para  
prode  
bien  
le con  
don

jurque convenientes o sean necesarias para la administracion general de sus bienes que le confia, para los contratos expresados y para la defensa y representacion de sus derechos; los revoque y confiera de nuevo, obligandose al otorgante a tener por validos en todo tiempo cuanto en virtud de este poder ejecutivo se citado a proderado.

Sexto: Para que acepte herencias testadas o intestadas, con o sin beneficio de inventario; promueva juicio testamentario o abintestato, y en ellos realice todos y cada uno de los actos necesarios hasta tomar posesion de los bienes que al otorgante puedan corresponder; para que de los bienes heredados de sus padres, Manuel y Matilde, fallecidos en San Felix, la madre hace mas de treinta años y el padre el cuatro de febrero del actual, pague toda clase de deudas, legados y cuantas obligaciones puedan pesar sobre dichos bienes, asi como para que cobre cuantos creditos tenga a su favor el otorgante como consecuencia de las repetidas herencias. Septimo: para que recuse, ratifique, sustituya, apruebe o impugne tasaciones de bienes o de costas; y, en general, para que realice todos y cualquiera de los actos que podria realizar el otorgante por si en cuanto a sus bienes, derechos y acciones de todas clases.

Asi lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Coppeni y don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad

z vecinos de esta poblacion. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por si mismos, y se ratifico el otorgante, de lo cual, asi como de conocido a el y a los testigos doy fe.

Antonio Coppes Roque Garcia

Carlos Pimenez

Ante mi

Manuel Coll



En 21 de id  
Añal de 1910  
libro segunda  
copias.  
J. Cantor



En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinti-  
séis de Mayo de mil novecientos tres, ante mí,  
Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de  
España en esta residencia, comparece Don José  
Dóper y González, natural de Sosade, Lugo, de  
veintisiete años de edad, soltero, comerciante y resi-  
dente en esta población; y asegurando tener la capa-

En 21 de  
Abril de 1910  
libre segunda  
copia.  
F. Canturas

edad legal necesaria para otorgar esta escritura,  
sin que me conste nada en contrario, libre y espon-  
táneamente dice: Don confiere poder tan am-  
plio y bastante cual en derecho se requiere a Don  
Miguel Sánchez y Aguado, mayor de edad, ca-  
sado, comerciante y residente en Bilbao, para  
que, en nombre y representación del comparecien-  
te, cobre la cantidad de doscientos cuarenta pe-  
so con cincuenta y nueve centavos que le adeuda  
el Gobierno Español en concepto de alcances que  
le resultaron como soldado que fue del Segundo Ba-  
tallón del Regimiento de Infantería Alfonso Ire-  
ce, número sesenta y dos, según consta de una li-  
breta de ajuste que exhibe; autorizando además a  
dicho Señor Sánchez y Aguado para presentar y  
recoger documentos en los Centros y oficinas del  
Estado, firmas instancia, recoso, nóminas, liqui-

daciones, libramientos, dar recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo, y haga, en fin, cuantas gestiones sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato; y para que pueda sustituir este poder en persona de su confianza, en caso necesario.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Coppesi y don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y vecinos de esta población. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocerle a él y a los testigos otorg. = Enmendado: "Frece" "Sanchez" = Vale.

Antonio Coppesi

• Don Carlos Jiméner

Carlos Jiméner

Ante mí

M. J. Coll



Número veinticuatro.

Ratificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a cinco de Junio de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Modesto Pelegrí y Alsina, natural de Premiá de Mar, provincia de Barcelona, mayor de edad, casado y Capitán del vapor español "Puerto Rico", de la matrícula de Barcelona y porte de mil seiscientas toneladas, del cual son consignatarios en este puerto los Señores "Cardona y Compañía".

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día veintinueve de Mayo del año actual ante el Señor Cónsul General de España en la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma,

libre y espontáneamente dice:

Don con arreglo a lo preceptuado por el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifico en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de la Habana a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.

En fe de lo cual así lo otorga y firma ante los testigos don Fidoro Odriozola y don Carlos Jiméner, mayores de edad y vecinos de esta población; a los cuales y al otorgante lei íntegro este documento, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerlo por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de acuerdo a él y a los testigos doy fe.

Modesto Relegri

F. Odriozola. Carlos Jiméner



Ante mí  
Manuel M. Coll

Número veinticinco.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a ocho de Junio de mil novecientos tres, ante mí, don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece don Antonio Díaz y Muñoz, natural de Osuna, provincia de Sevilla, de cincuenta y nueve años de edad, viudo, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiere a don Foribio González e Triarte, mayor de edad, casado, Coronel graduado, Teniente Coronel de Infantería, retirado, y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente reclame y cobre del Gobierno español cuantas cantidades le correspondan en concepto de pensiones devengadas y no percibidas y las que devengare en lo sucesivo por una cruz de María Isabel Duise que le fue concedida por Real Orden de veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, por méritos contraídos en el combate que sostuvo la Escuadra española contra la pla-

za del Callao el día dos de Mayo del citado año (de mil ochocientos sesenta y seis); y para que presente y recoja documentos en las Oficinas del Estado, firme instancias, recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramientos, de recibos y cartas de pago y cuanto documentos se requirieran al objeto del presente mandato, así como para que practique cuantas diligencias, bien sean judiciales o extrajudiciales, sean necesarias para el cobro de dichas pensiones.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Coppesi, don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y vecinos de esta población. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de lecta por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocerlo a él y a los testigos doy fe. = Entre paréntesis: "de mil ochocientos sesenta y seis" = do vale.

Antonio Díaz

Antonio Coppesi

Carlos Jimenez

Ante mí

Muñoz y Coll



Número veintiseis.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a  
 nueve de junio de mil novecientos tres, ante  
 mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Con-  
 sul de España en esta residencia, compare-  
 ce don José Fábregas y Gali, natural de Floret  
 de Mar, provincia de Gerona, de cincuenta y  
 cuatro años de edad, casado, jornalero y residen-  
 te en esta población; y asegurando tener la capa-  
 cidad legal necesaria para otorgar este documen-  
 to, sin que me conste nada en contrario, libre y  
 espontáneamente dice:

Que proponiéndome contraer ma-  
 trimonio con Juan Fábregas y Soler, natural de  
 Floret de Mar, provincia de Gerona, que debe  
 cumplir veintitres años de edad en este corrien-  
 te mes, soltero, jornalero e hijo legítimo del com-  
 pareciente y de su esposa Doña Dolores Soler, resi-  
 dente en el citado pueblo de Floret de Mar, sin  
 que pueda el compareciente precisar cuál sea la  
 mujer con quien su sobredicho hijo diese contraer  
 matrimonio; pero que creyendo conveniente, por  
 todos conceptos, que este se lleve a efecto, desde ato-

Pimenez





Número veintisiete.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez y siete de Junio de mil novecientos tres, ante mí, don Manuel María Coll y Altabas, Consul de España en esta residencia, comparece don Foberio Rembibre y Goursáler, natural de San Cristóbal, Orense, de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante y vecino de esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que uno de los primeros días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, otorgó, ante don Francisco Alonso y Ceilan, Notario de la villa de Madrid, capital de España, una escritura por la que apoderó á don Agustín Elías y Soler, natural de Figueiras, Gerone, mayor de edad, soltero, comerciante y residente en ~~Cien~~ esta población, para gestionar el cobro de varios abonos expedidos á favor del otorgante por el Batallón Cazadores de Cataluña, número uno, por suministrador de ropa á dicho Batallón durante la última guerra separatista de esta Isla de Cuba; pero que no creyendo <sup>ya</sup> necesarios los buenos oficios del citado mandatario, ni los de don

Pismenez

Ermitio de la Torre, mayor de edad y vecino de Madrid,  
a quien traspasó el mencionado poder el referido Don  
Agustín Elías y Soler, dejando a los dos en la buena o-  
pinión y fama de que gozan, por la presente otor-  
ga: Que sea por terminado el mandato a que se  
viene refiriendo, y revoca y anula el poder conferido  
a Don Agustín Elías y Soler por la escritura de que que-  
da hecho mérito, y confiere nuevo poder tan amplio  
y bastante en el derecho se requiere, a Don Manuel  
Romero y Zagie, mayor de edad y vecino de Madrid,  
domiciliado en la calle de Fomento, número uno, tri-  
plicado, para que gestione el cobro de los antedichos  
abonos, los cuales, según declara el otorgante, deben  
obrar en poder de Don Ermitio de la Torre, de quien pro-  
curará obtenerlos Don Manuel Romero y Zagie, así  
como cualesquiera otros documentos que dicho se-  
ñor, de la Torre, tenga en su poder y pertenecan al  
otorgante; y autoriza además a Don Manuel Rome-  
ro y Zagie para presentar y recoger documentos  
en las Oficinas del Estado, y pedir copias y testimo-  
nios de los escritos que crea deber hacerse, firmas ins-  
tancias, recuros, liquidaciones, libramientos, y prac-  
ticar cuantas diligencias administrativas, judicia-  
les y extrajudiciales sean necesarias al objeto de

este p  
docum

te con

y Don

dad

lei a

del de

mis

asi co

Pachac

Auton



este poder, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Copperi y Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y vecinos de esta población. Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocerle á él y á los testigos doy fe.

Hecho: "Cien" = No vale. = Entre líneas: "ya" = Vale.

Fiberio Benítez

Antonio Copperi

Carlos Jiméner

Ante mí,

M. M. C. C.



mis ob

Coll y

parece

nas, de

matere

la capu

que m

dice: J

nores,

cisco J

y el se

tuero

Joua

y conp

recto

edad

teria

prese

espa

sione

vo po

Real

Número veintiocho.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez y nueve de junio de mil novecientos tres, ante mi don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece don Juan Vázquez y Vila, natural de Pivara Pequeñas, Lugo, de cincuenta y tres años de edad, soltero, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que revoca y anula el poder que, en unión de otros señores, confirió a don Angel González y Balmori y don Francisco González y Garcia, el primero residente en esta ciudad y el segundo en Madrid, poder otorgado con fecha once de Enero de mil novecientos uno ante don Alfredo Alvarer y González, Consul interino de España en esta residencia, y confiere nuevo poder, tan amplio y bastante cual en derecho se requiere, a don Toribio González e Friarte, mayor de edad, casado, Coronel graduado, Teniente Coronel de Infantería retirado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente reclame y cobre del Gobierno español cuantas cantidades le correspondan en concepto de pensiones devengadas y no percibidas y las que devengue en lo sucesivo por una cruz del Mérito Militar que le fue concedida por Real Orden de veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y

siste, con la pensión vitalicia de veinticinco pesetas mensuales, por su comportamiento y herida recibida en una de las acciones habidas en la última guerra separatista de esta Isla de Cuba, en la que operó como soldado movilizado de la Cuarta Guerrilla de Lienfuegos; y para que presente y recoja documentos en las Oficinas del Estado, firme instancias, recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramientos, de recibos y cartas de pago y practique cuantas diligencias administrativas, judiciales y extrajudiciales sean necesarias para el cobro de dichas pensiones.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Coppieri y don Carlos Jimé-  
nez, españoles, mayores de edad y vecinos de esta población.  
Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mis-  
mos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocerle  
a él y a los testigos doy fe.

Antonio Coppieri

Juan Venquey

Carlos Jimenez

Ante mí

Manuel M. Coll



En Cienfuegos, Isla de Cuba, a cuatro de Julio de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Vicente Ridozzi y Calvo, natural de Játiva, Valencia, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, zapatero y residente en esta población; y asegurado tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don Norberto Camps y Busca, mayor de edad, casado y vecino de Játiva, para que, representando su persona, acciones y derechos, administre, rija y gobierne todos, cualesquiera bienes actuales y futuros del otorgante, con libre, franca y general administración; para que los alquile o arriende en la forma y con las condiciones que tenga por más convenientes, <sup>z desahucie, despoje a los inquilinos, colono cuando lo crea oportuno,</sup> ~~reclame~~ <sup>reclame</sup> cobre y perciba todas y cualesquiera cantidades de dineros, géneros, frutos y créditos que por cualquier motivo, causa o razón se le estén debiendo al otorgante o se le deban en lo sucesivo, y de todos los cobrados dar recibos y resguardos en forma, consintiendo cancelación de obligaciones, hipotecas y fianzas; para que acepte y comprue todo clase de fincas a nombre del poderdante, se apodere de todos los bienes que recaigan a su favor o le pertenecan por cualquier

motivo, y en general, pare que realice todos y cualesquiera clase de actos necesarios al cumplimiento del presente mandato.

Asi lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Valentin Pell y Don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y residentes en esta poblacion. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerla por si mismos, y se ratifico el otorgante, de lo cual, asi como de conocerle a el, y a los testigos doz fl. =  
Entre lineas: "y desahucie y despoje a los inquietos, y cobros cuando lo crea oportuno;" = "para que" = Vale.

Valentin Pell

Don Carlos Jimenez

Carlos Jimenez

Ante mi

Manuel de Cella





Número treinta.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á siete de Julio de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Casimiro Villar y Nieto, natural de Colunga, Pinedo, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á Don Carlos Couto y Puliado, natural de Fox, Lugo, mayor de edad, casado y residente en el citado pueblo de su naturalera; para que, representando en nombre y representación del compareciente, cobre del Gobierno Español, ó de cualquiera de sus dependencias civiles ó militares de Madrid ó Provincias, todas las cantidades que aparezcan como suyas por abonos, cargamentos y cualquiera otra clase de documentos, ya estén expedidos directamente á nombre del otorgante, ya le pertenecian por endoso; para que presente y recoja documentos en las Oficinas del Estado y demás dependencias de éste, pida copias y testimonios, firme instancias, recursos y liquidaciones, expida recibos, cartas de pago y otros documentos de res-

locet

guarda; para que venda, negocie y haga con los <sup>créditos</sup> ~~documentos~~ referidos lo que crea más conveniente á los intereses del otorgante; para que practique cuantas gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente poder, y para que pueda sustituir éste en todo ó en parte, revocar sustituto, nombrar otro con formal relevación.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Coppier y don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocerle á él, á los testigos doy fe. = Fachado: "representando" = no vale. = Fachado: "documentos" = no vale. = Entre líneas: "créditos" = Vale.

Antonio Coppier

Casimiro Villar

Carlos Jiméner

Ante mí

Manuel de Coll



Número treinta y uno.

Protificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinte de Julio de mil novecientos tres, ante mí, don Manuel María Coll, Atabás, Consul de España en esta residencia, comparece don José Subiró y Martín, natural de Cádiz, mayor de edad, casado y Capitán del vapor español "Pío IX" de la matrícula de Cádiz y porte de dos mil seiscientos cincuenta y ocho toneladas, del cual es consignatario en este puerto don Nicolás Castaño.

El Compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día tres del corriente ante el Señor Vice-Consul de España en la Habana, de la cual su exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Yo en con arreglo a lo preceptuado por el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifico en todas sus partes la man-

ción de protesta hecha en el puerto de la Habana  
a fin de que no le pare perjuicio alguno por las  
averías que pudiesen resultar en la carga, según  
de su mando.

En fe de lo cual así lo otorgo, y firmo  
ante los testigos don José Justa y don Carlos Jimé-  
nez, mayores de edad, y vecinos de esta población;  
a los ~~cuales~~ y al otorgante lei íntegro este documen-  
to, advertido previamente del derecho que la ley  
le concede de leerlo por sí mismo, y se ratificó el  
otorgante, de lo cual, así como de conocido a él y  
a los testigos doy fe.

Jose Justa José Justa

Carlos Jimenez



Ante mí

M. M. Coll

Número treinta y dos.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veinticuatro de Julio de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Francisco Mier y Sánchez, natural de Nivadesella, Oviedo, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, ~~comerciante~~ comerciante y residente en Rodas; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á Don Vicente Villar y del Valle, natural de Villaviciosa, Oviedo, mayor de edad, casado, comerciante, residente habitualmente en esta población y de mi conocimiento; para que, representando su persona, acciones y derechos, administre, rija y gobierne todos y cualesquiera bienes actuales y futuros del otorgante, con libre, franca y general administración; para que los alquile ó arriende en la forma y con las condiciones que tenga por más convenientes, y desatuncie y despoje á los inquilinos y colonos cuando lo crea oportuno; pa-

ra que reclame, cobre y perciba todas y cualesquiera cantidades de dineros, géneros, frutos y créditos que por cualquier motivo, causa o razón se le estén debiendo al otorgante o se le deban en lo sucesivo, y de todo lo cobrado dar recibos y resguardos en forma, consintiendo cancelación de obligaciones, hipotecas y fianzas; para que acepte y compre toda clase de fincas a nombre del ~~poderante~~, se apodere de todos los bienes que recaigan a su favor o le pertenezcan por cualquier motivo; para que pueda vender esos mismos bienes, sean de la clase que fueren, ya consistan en fincas rústicas, urbanas o <sup>ya</sup> en créditos, acciones, valores del Estado o de cualquier otra especie, pues no se pone limitación alguna, y para que otorgue las correspondientes escrituras con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para la inscripción en los Registros de la Propiedad.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Copere y Don Carlos Jiménez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual,

Antonio

asi como de convocar a él y a los testigos dos fe. =,  
Entre líneas: "ya" = Vale.

Antonio Coppel  
Francisco Alvarado

Carlos Pimentel

Ante mí

Miguel M. Coll



*ju*  
*M*  
*sid*  
*na*  
*da*  
*g*  
*pl*  
*en*  
*pe*  
*u*  
*m*  
*bit*  
*ta*  
*te*  
*fo*  
*m*  
*m*  
*ser*  
*pe*  
*to*  
*ob*



Número treinta y tres.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veintisiete de Julio de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Antonio Ramos Incógnito, natural de Villoje, Orense, de cuarenta años de edad, casado, cochero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don Ramón Páez y Moredo, español, mayor de edad, soltero, comerciante y residente habitualmente en esta ciudad; para que, representando su persona, acciones y derechos, comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todo los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba; para que celebre actos de conciliación, arrión-

doce o no; para que pida requerimientos, citaciones  
y emplazamiento, secuestros, embargos y ventas de bie-  
nes; fache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y  
sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial  
opuele; recurra y suplique e interponga recursos de  
queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que  
procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instan-  
cias hasta su terminación, practicando cuantas  
diligencias haie el otorgante estando presente, para  
al efecto le confiere el más amplio poder, sin limi-  
tación alguna; para que administre, rija y gobierne  
todos y cualesquiera bienes actuales y futuros del otor-  
gante, con libre, franca y general administración;  
para que los alquile o arriende en la forma y con  
las condiciones que tenga por <sup>más</sup> convenientes, y des-  
tencie y despoje a los singulinos y colonos cuando  
lo crea oportuno; para que reclame, cobre y perciba to-  
das y cualesquiera cantidades de dineros, generos, fru-  
tos y créditos que por cualquier motivo, cause o ra-  
zón se le estén debiendo al otorgante o se le deban en  
lo sucesivo, y de todo lo cobrado dar recibos y resguardos  
en forma, consintiendo cancelación de obligaciones, hi-  
potecas y fianzas; para que acepte y compre toda  
cosa de fincas a nombre del poderdante, se aprodi-

re de todos los bienes que recaigan a su favor o le pertenescan por cualquier motivo; ~~para que pueda~~  
~~de vender con dichos bienes, sean de la clase que~~  
~~fuere, ya consistan en fincas rústicas y urbanas~~  
~~o ya en créditos, acciones, valores del Estado o de~~  
~~cualquier otra especie, para no le ponga limita-~~  
~~ción alguna~~, para que otorgue las correspondien-  
tes escrituras con las cláusulas y circunstancias  
necesarias para su validez y firmeza y para la in-  
scripción en los Registros de la Propiedad, y para  
que pueda sustituir este poder en todo y parte  
a favor de quien le pareciere, prometiendo te-  
ner por subsistente y válido cuanto en su vir-  
tud ejecute dichos apoderados y sustitutos, y no  
reclamarlo por concepto alguno.

Así lo dice y otorga, y firma  
juntamente con los testigos, que lo son Don  
Valentín Pell y Don Carlos Jirruener, españo-  
les, mayores de edad y residentes en esta po-  
blación. Por su acuerdo lei a todos esta escri-  
tura, advertidos previamente del de-  
recho que la ley les concede de leerla  
por sí mismos, y se ratificó el  
otorgante, de lo cual, así como de

conocerle a él y a los testigos doy fe. = Entre  
líneas: "más" = Vale - Lo tachado no vale.

de mi  
y Alta  
recen  
Fernel,  
residen  
Gil, no  
de eda  
y aser  
civiles,  
mi con  
nient  
tura  
de mi  
tada v  
jand  
Piem  
te il  
Auspr  
rencias  
te de  
Bas, se

Numero treinta y cuatro.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a cinco de Agosto de mil novecientos tres, ante mi, Don Manuel Maria Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparecen Don Auspicio Soler y Gil, natural de Valderrobres, Teruel, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero y residente en esta ciudad; y Don Juan Bautista Soler y Gil, natural de Valderrobres, Teruel, de veintinueve años de edad, soltero, del comercio y residente en esta ciudad; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo en mi concepto la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, dijeron: Primero: Que por escritura otorgada en la villa de Valderrobres a catorce de Octubre de mil novecientos uno ante el notario del Distrito de la citada villa, Don Ramón Llop y Bielza, por Don Ramón Alejandro y Nicolás, Don Miguel Alejandro y Gil, Doña Bienvenida Soler y Gil y Don Juan Bautista Soler y Gil, este último por sí y como representante de su hermano Don Auspicio Soler y Gil, para dividir extrajudicialmente los bienes que podían corresponder a los comparecientes por muerte de Don Juan Bautista Soler, Martín y Doña Antonia Gil y Bas, se adjudicaron a Doña Bienvenida, Don Auspicio y Don Juan

Bautista Soler y Gil, en común y proindiviso los cinco inmuebles que luego se describirán. Segundo: De me por convenio hecho por los mismos, Don Benvenido, Don Auspicio y Don Juan Bautista Soler y Gil, aquella cedió a éstos su tercera parte indivisa de las mismas fincas que se van a describir, quedando por lo tanto dueños ambos por mitad e indivisas partes, y en tal proporción les fueron inscritas a su nombre en el Registro de la ~~Propiedad~~ del Distrito hipotecario de la mencionada villa de Valderobres, tomos cuatrocientos veintinueve de su archivo, folio ciento quince, ciento diez y siete, ciento diez y nueve, ciento veintinueve, y ciento veintitres, y la descripción de ellas es como sigue: Una casa en Valderobres, sito en su calle Llana o de la Paz, con su patio o corral descubiertos despisedos a fábrica de aguardiente, señalada con el número veintinueve moderno, siendo la medida superficial de una y otra la de trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados, lindante por la derecha, saliendo, con obra de Don Joaquín Celina e Ibañer; por la izquierda con la de los herederos de Don Antonio Wojpizán, y por la espalda con el río Matarrana, valorada en dos mil pesetas. Un edificio, o porción de casa, sito en la misma villa y en calle de San Antonio, señalada con el número treinta y seis; consta de una bodega en su planta baja y de un cuarto sobre la misma, siendo la superficie de treinta metros cuadrados, y linda por la derecha, saliendo, con patio y entrada de Pedro Mora y de Pascual

Carbon; p  
de con o  
Un mue  
mueros d  
que mio  
con obo d  
mund  
y al Me  
Heredad  
tres pes  
tuada h  
llama  
nada, q  
vino, o  
mas o  
ros de  
rales r  
mudien  
y todo  
que per  
ce refer  
tierra, d  
tanet,  
do Mo

Carbon; por la izquierda con la casa de José Felina, y por la espal-  
da con otra de dicho Pascual Carbon, su valor es de cien pesetas.  
Un huerto, cercado de pared, derruida en parte, situado extre-  
mos de dicha villa, partida llamada Calliro de las Pitas,  
que mide tres áreas, veinticinco centiáreas, lindante por Oriente  
con otro de Manuel Segura; al Norte con el de los herederos de Rai-  
mundo Villoro, al Poniente con el citado Calliro de las Pitas,  
y al Mediodía con el río Matarena, valorado en cien ~~pesetas~~.  
Heredad llamada Rin-See valorada en mil trescientos treinta y  
tres pesetas y treinta y tres céntimos. Una masía con sus tierras, si-  
tuada también en el término de la misma villa y su partida  
llamada Barras de los Calderés, con la cabida de cuarenta jor-  
nals, equivalentes a doce hectáreas de tierra campo, con algo de  
vino, olivos de secano con algo de regadío, y unos diez y siete jornals  
más o menos de inculto, poblado de pinas; dentro de cuyas ti-  
erras de labor existe aquella, o sea el edificio masía con sus co-  
rrales sin numerar, constando el piso firme y dos más sobre él,  
midiendo la superficie de treinta metros cuadrados, próximamente;  
y todo linderado, al Oriente con siete jornals más de monte inculto  
que pertenecían a la misma masía, y que por la escritura a que se ha  
ce referencia fueron adjudicados a don Ramón Alejandro, antes en  
tierras de Mariano Cardona; al Mediodía con tierras de Francisco Fon-  
tanet, al Poniente con las de Miguel Celma y al Norte con las de Pe-  
dro Mouserrat, valorada en mil setecientos pesetas. Una posesión de tierra

tambien en el termino de la misma villa y su partida de la Plana, de  
dos jornales de cabida, o sean veinte areas de tierra plantada de vñe, vin-  
dante al Oriente con otra porcion de Joaquin Almenara, al Mediodia con la  
de Francisca Beji, al Poniente con la de Blas Guallart, y al Norte con caminos,  
valuada en doscientas pesetas. Tercero: Don un convecin dote al compra-  
riente Don Auspicio Soler y Gil continuas en la comunidad, han con-  
venido y pactado vender al otro comprador, Don Juan Bautista Soler y Gil,  
los ~~tercios~~ que procomun e indiviso le corresponden sobre las cinco fin-  
cas descritas en la clausula anterior, y llevados a efecto el contrato Don Aus-  
picio Soler y Gil, libre y espontaneamente otorga que vende a Don Juan Bautista  
Soler y Gil la mitad que en procomun e indiviso le corresponden en las fincas  
descritas en la clausula segunda de esta escritura, por el precio de dos mil ciento  
once pesetas ochocientos, que confiesa haber recibidos del comprador, por lo que  
le otorga el mas competente reciby, carta de pago en forma, obligandose al sane-  
miento en caso de eviccion con arcecho a derechos y stando a su confesion  
toda la fuerza de prueba plena con arcecho a la ley. Cuarto: El Señor Don  
Juan Bautista Soler y Gil acepta a su favor esta escritura en la forma que este  
redestado. Asi lo dicen y otorgan, y firman juntamente con los testigos Don Antonio  
Coppesi y Don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y residentes en esta pobla-  
cion. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la  
ley les concede de leerla por si mismos, y se ratificaron los compradores, de lo cual, así  
como de conocerles a ellos lo mismo que a los testigos doy fe. - Enmendado: "dicha" re-  
sente, "cuarto" = Vale.

Auspicio Soler y Gil      Juan B. Soler y Gil  
Antonio Coppesi      Carlos Jimenez  
Ante mí  
Manuel M. Coll



Número treinta y cinco.

ratificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a ~~veinte~~ <sup>siete</sup> de Agosto de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, compareció Don Jaime Boig y Sloveras, natural de San Juan de Vilasar, Barcelona, mayor de edad, casado y tercer oficial del vapor español "Miguel Zaltost", de la matrícula de Barcelona y porte de dos mil doce toneladas, del cual son consignatarios en este puerto los Señores "Cardona y Compañía".

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acto de protesta marítima otorgada el veintinueve de Julio último ante el Señor Vice-Consul de España en la Habana por Don Pablo Mas y Boig, natural de San Juan de Vilasar, Barcelona, mayor de edad, casado y Capitán del vapor ante-

Dicho, de la cual protesta me exhibe copia au-  
torizada en forma, libre y espontáneamente  
dice: Soy en nombre y representación del citado  
Capitán, que no se presenta personalmente por  
hallarse enfermo, y con arreglo a lo preceptuado por  
el artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio,  
ratifico en todas sus partes la mencionada protesta hecha  
en Puerto de la Habana a fin de que no le pare perjuicio al-  
guno <sup>al Capitán referido</sup> por las averías que pudiesen resultar en la carga, bagen de un mando.

En fe de lo cual, así lo otorga y firma ante los testigos Don  
Isidoro Odriozola y Don Carlos Jiméner, mayores de edad, vecinos  
de esta población, y de mi conocimiento. A los cuates, y al otorgan-  
te lei íntegro este documento, instaurado de su derecho para haue-  
lo por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fe. =Fechado: "veinti" =  
No vale = Entre líneas: "siete" = Vale = Enmendado: "Don" = Vale = Entre  
líneas: "al Capitán referido" = Vale. = P. B. el Capitán.

Jaime Roca 3.º Oficial

J. Odriozola.

Carlos Jiméner

ante mí

Manuel M. Coll

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez de Agosto de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Juan Piñol y Vinals, natural de San Pedro de Riudevilles, Barcelona, de cuarenta y ocho años de edad, casado, Capitán de Infantería retirado y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Don confiere poder tan amplio y bastante cuat en derecho se requiere a Don Benito Valdivieso y Martínez, Agente de negocios colegiado, mayor de edad y residente en Madrid, calle de San Miguel, número veintinueve, principal; para que, en nombre y representación del compareciente, cobre del Gobierno Español cuantas cantidades le correspondan en concepto de Capitán de Infantería retirado, devengadas y no percibidas, corrientes y las que devengue a lo sucesivo, así como pagas, medias pagas, diferencias de moneda procedentes de ajustes, ó de cualquier otro concepto, de los Cuerpos en que sirvió; recibos por suministros de carne, cargamentos, recibos de efectivos entregados a varios oficiales, y cualquier otro documento de crédito expedido a favor del otorgante, practicando cuantas diligencias haya éste estando presente, ya judiciales ya extrajudicia-

Oficial

mez

ciales, pues al efecto le confiere el más amplio poder, sin limitación alguna; para que presente y recoja documentos en las Oficinas del Estado, firme instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones, libramientos, de recibos y cartas de pago, y en general, para que practique cuantas diligencias y gestiones sean necesarias al objeto del presente poder, y para que, en caso de necesidad, pueda sustituir este en persona de su confianza.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppieri y Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertiéndolos previamente del derecho que la ley les concede de hacer por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocerle a él, a los testigos doy fe.

Antonio Coppieri

Juan Pineda

Carlos Jiméner

Ante mí

Juan de los Rios



En Cienfuegos, Isla de Cuba, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos tres, ante mí, don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta ~~sedes~~ residencia, comparece el Excmo. Señor don José Porcia Valdivieso y Rodríguez, natural de Corcubión, Coruña, de setenta y nueve años de edad, viudo, abogado y residente en esta población, el cual me exhibe un documento que copiado a la letra dice así: "Juzgado de Primera Instancia de Cienfuegos" = "Fidel Alarusa y Ramón, Escribanos de actuaciones de este Juzgado. Certifico: que al folio ciento ochenta y nueve del dicho Registro de tutelas que lleva este Juzgado, se encuentra la inscripción que copiada literalmente dice así: = Número veinte. - En el consejo de familia celebrado en esta ciudad con fecha veinte y uno del corriente mes y año, se les nombra e los menores Doña Elena Aperteguiá y Vicent, Doña Emilia Aperteguiá y Vicent, don Julio Aperteguiá y Vicent y Doña Hilda Aperteguiá y Vicent, de veinte y uno, veinte, diez y siete y doce años de edad respectivamente, domiciliados en Cienfuegos y con residencia accidental en New-York, tutor designado al Señor don José Porcia y Valdivieso, mayor

de edad, natural de Corcuación, provincia de la  
Coruña (España), viudo, abogado y domiciliado  
en Cienfuegos, previa prestación de fianza por va-  
lor de doscientos pesos, la que otorgó en metálico, que  
entregó en dicho acto al Señor Presidente del Conse-  
jo Don Eduardo Bergara y del Camino; enten-  
diéndose compensada a frutos por alimentos, en tan-  
to ~~se~~ aparecieran más bienes, y cuyo nombramiento  
se verificó en virtud de haber fallecido el que de-  
sempeñaba dicho cargo Don Eutimio Aperteguiá y  
Parafá. - Y habiendo dispuesto el Señor Juez de  
primera instancia por providencia de esta fecha,  
que se inscribiera en este Registro la atendida tute-  
la, lo verificó en Cienfuegos a veinte y nueve de  
Agosto de mil novecientos tres. - Angel Llanusa.  
- Y cumpliendo lo dispuesto, para entregar al Se-  
ñor José Porcia y Valdivieso, expido la presente  
en Cienfuegos a veinte y nueve de Agosto de mil no-  
vecientos tres. - Angel Llanusa. - Está rubricado. - Hay  
un sello que dice: Angel Llanusa, Escribano, Cienfue-  
gos."

---

En su virtud, el compareciente que asegura te-  
ner la capacidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura, sin que me conste nada en contrario, libre

z espontáneamente dice: Yo, como tutor de los  
menores que aparecen en el documento que que-  
da copiado, ~~confiere poder tan amplio y bastan-  
te cual en derecho se requiere, á Don Rafael Ma-  
ría de Labra, abogado y residente en Madrid,~~  
z después de ratificar z confirmar en todas sus par-  
tes las escrituras que, con el mismo objeto z á favor de la  
misma persona que la presente, otorgó en esta ~~ciudad~~  
Don Emilio Apezteguía z Farafa, con fechas nueve  
de junio z primero de Septiembre de mil novecientos do,  
ante el Notario Público Don José Fernández Pelton z  
el Señor Cónsul de España respectivamente, confie-  
re poder tan amplio, bastante, cual en derecho se re-  
quiere, á Don Rafael María de Labra, mayor de e-  
dad, abogado z residente en Madrid, para que acep-  
te en su nombre, z á favor de los citados menores, las  
herencias que pudieran corresponderles por el fallecimien-  
to de sus señores padres, los Excmos. Señores Marqueses  
de Apezteguía, á beneficio de inventario, tomando pose-  
sion de los bienes, practicando inventario, otorgando escri-  
turas de particion, division, adjudicacion, z hacienda, en fin,  
cuanto dentro de un juicio de abintestato sea necesario z haya el  
mismo tutor poderdante; para que ratifique cuanto escrito pre-  
sente z actos realice, cuya ratificacion fuere necesaria, ya por expi-

girts la ley si ordenarlo la autoridad judicial, civil o militar  
ante la que el escrito se presente o el acto se realice; y para que  
pueda sustituir este poder en todo o en parte a favor de la  
persona o personas que tuviere por conveniente, a fin de que con-  
junta o separadamente realicen los actos que el manda-  
tario podria realizar en virtud de la presente escritura.

Asi lo dice y otorga, y firma juntamente  
con dos testigos, que lo son Don Antonio Copperi y Don Carlos Jimé-  
nez, españoles, mayores de edad y residentes en esta pobla-  
cion. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, advertido pre-  
viamente del derecho que la ley les concede de leerla por si mismos,  
y se ratificó el otorgante, de lo cual y de conocer a todos doy fe.  
= lo tachado no vale. =

Antonio Copperi

~~Antonio Jimenez~~

Carlos Jimenez

Ante mi

Manuel M. Coll





En Cienfuegos, Isla de Cuba, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y Atabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don José Pérez y Medina, natural de Fejea, Islas Canarias, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, agricultor y residente en Cumanayagua; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar ~~esta~~ escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á Don Antonio Pérez y Molina, natural de Fejea, Islas Canarias, mayor de edad, soltero, agricultor y residente en Fejea, para que, representando la persona, acciones y derechos del compareciente, pueda vender á la persona ó personas que le parezca y por los precios y con las condiciones que á bien tenga, todos los bienes, de cualquier clase que sean, pertenecientes al poderdante, <sup>en las mencionadas Islas Canarias</sup> otorgando las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para la inscripción en los Registros de la Propiedad.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Copperey y

Don Carlos Jiméner, español, mayores de edad y  
residentes en esta población. Por su acuerdo lei á  
toda esta escritura, advertido previamente del  
derecho que la ley les concede de leerla por si mis-  
mos, y se ratificó el otorgante, que no firme por ex-  
presas no saber; á su ruego lo hace Don Antonio  
González y Pereira, <sup>casado,</sup> mayor de edad, residente en  
~~esta~~ población y de mi conocimiento. De todo lo  
cual, así como de conocer también al otorgante y  
testigos dos fe. = Entre líneas: "en las mencionadas Es-  
tas, <sup>Canarias</sup> casado" = Vale.

Antonio Gonzalez

Antonio Lopez  
Carlos Jiméner

Ante mí

Martín M. Cova

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinte y uno de Agosto de mil novecientos tres, ante mi, Don Manuel Maria Coll, Altabai, Consul de España en esta residencia, comparece el Excmo. Señor Don José Porriá Valdivieso y Rodríguez, natural de Corcubión, Coruña, de setenta y nueve años de edad, viudo, abogado y residente en esta población, el cual me exhibe un documento que copiado a la letra dice así: = "Juzgado de Primera Instancia de Cienfuegos = Angel Alarusa y Ramón, Escribano de actuaciones de este Juzgado. Certifico: que al folio ciento ochenta y nueve del Libro Registro de tutelas que lleva este Juzgado, se encuentra la inscripción que copia literalmente dice así: = número veinte. - En el consejo de familia celebrado en esta ciudad con fecha veinte y uno del corriente mes y año, se les nombró a los menores Doña Elena Aperteguía y Vicent, Doña Emilia Aperteguía y Vicent, Don Julio Aperteguía y Vicent y Doña Flucta Aperteguía y Vicent, de veinte y uno, veinte, diez y siete y doce años de edad respectivamente, domiciliados en Cienfuegos y con residencia accidental en ~~New York~~ <sup>New York</sup>, tutor dativo al Señor Don José Porriá Valdivieso, mayor de edad, natural de Corcubión, provincia de la Coruña (España), viudo, abogado y domiciliado en Cienfuegos, previa prestación de fianza por valor de doscientos

los pesos, la que otorgó en metálico, que entregó en dicho  
acto al Señor Presidente del Consejo Don Eduardo Bergara  
y del Campino; entendiéndose compensada á frutos por  
alimentos, en tanto no aparecieran más bienes, y cuyo  
nombroamiento se verificó en virtud de haber fallecido  
el que desempeñaba dicho cargo Don Emilio Apezteguía  
y Parafá. = Y habiendo dispuesto el Señor Juez de prime-  
ra instancia por providencia de esta fecha, que se inscri-  
biese en este Registro la aludida tutela, lo verificó en Cien-  
fuegos á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos tres.  
= Angel Manusa. = Y cumpliendo lo dispuesto, para en-  
tregar al Señor José Porcía y Valdivieso, expedido la pre-  
sente en Cienfuegos á veinte y nueve de Agosto de mil no-  
vecientos tres. = Angel Manusa = Está rubricada = Hay  
un sello que dice: Angel Manusa Escribano Cienfuegos."

En su virtud, el compareciente que  
asegure tener la capacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura, sin que me conste nada en contrario, li-  
bre y espontáneamente dice: Don, como tutor de los  
menores que aparecen en el documento que queda co-  
piado, confiere poder tan amplio y bastante, cual  
en derecho se requiere, á Don Celestino Amirián, me-  
yor de edad y Procurador que ejerce su cargo y reside  
en Madrid, para que, en nombre y representación del

compareciente, y como tutor de los menores referidos, y siempre que los intereses de éstos lo requieran, comparecerá ante los Jueces municipales en actos de conciliación y juicio verbales asociados de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra sus representados, conformándose con el convenio que se entablare o la sentencia que se dictare, si los conceptos admisibles, reclame su nulidad o apela siendo perjudicial; para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que puedan tener interés los citados menores, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones, emplazamientos, sequestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apela; recurre y suplique si interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haviere el otorgante estando

presente, pero al efecto le confiere el más amplio poder, sin limitación alguna.

Así lo dice y otorga, y firme juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppesi y Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lee a todo esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ~~les~~ concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual y de conocer a todos doy fe. = Lo tachado no vale. = Entre líneas: "New" = Vale.

Don Antonio Coppesi

Antonio Coppesi

Carlos Jiméner

Ante mí

Manuel M. Cole



En Cienfuegos, Isla de Cuba, á once de Setiembre de mil novecientos tres, ante mí, don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece don Ramón Vázquez y Fernández, natural de Santa Eulalia de Atóno, Pontevedra, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar ~~una~~ escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á don Manuel Pulido y Varela, natural y vecino del citado pueblo de Santa Eulalia de Atóno, mayor de edad, casado y agricultor, para que, representando la persona, acciones y derechos del compareciente, pueda vender á la persona ó personas que le parezca y por los precios y con las condiciones que á bien tenga, todos los bienes que en España pertenescan al <sup>potestante</sup> otorgante, de cualquier clase que sean, otorgando las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para la inscripción en los Registros de la Propiedad.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Coppere y

Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y re-  
sidentes en esta población. Por su acuerdo lei a todos  
esta escritura, advertidos previamente del derecho  
que la ley les concede de leerla por sí mismos, y  
se ratificó el otorgante, de lo cual y de convenir a to-  
dos doy fe. = Fecho: "otorgante" = No vale = Entre líneas:  
"poderdante" = Vale.

Harmon Vos opus

Antonio Copper

Carlos Jiméner

Ante mi

Notario Publico





En Cienfuegos, Isla de Cuba, a once de Septiembre de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Lorenzo Pereira y Chao, natural de Becerroa, luego, de treinta y tres años de edad, soltero, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que revoca y anula, por la parte que a él le toca, el poder que, en unión de otros señores, confirió a Don Angel González y Palmori y a Don Francisco González y García, el primero residente en esta ciudad y el segundo en Madrid, poder otorgado con fecha diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve ante Don Eduardo Álvarez y González, Cónsul de España en esta ciudad, y confiere nuevo poder, tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don Foribio González y Triarte, mayor de edad, casado, Coronel graduado, Peniente Coronel de Infantería retirado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente reclame y cobre del Gobierno Español la cantidad de ciento ochenta y cuatro pesos con ochenta centavo, en concepto de sueldos devengados, como Alguacil de Primera Instancia, correspondientes a los meses de <sup>junio,</sup> Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho,

según consta de un certificado que me exhibe expedido por el Interventor de la Principal de Hacienda de la Provincia de Santa Clara y Isla de Cuba, el día veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho; y para que presente y recija documentos en las Oficinas del Estado, pida copias y testimonios de los mismos, y de cuantos se requirieran al objeto de este poder, firme instancias, recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones, ~~trámites~~, ~~retire documentos~~, y en general, para que practique cuantas diligencias ya judiciales, ya extrajudiciales sean necesarias para el cobro de dichos sueldos, dando los correspondientes recibos y cartas de pago.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppier, Don Carlos Jiménez, españoles, mayores de edad y residentes en este poblacion. Por su acuerdo lei a todos este escriptura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se satisficó el otorgante, de lo cual, así como de concurrir a todos doy fe. = Entre líneas: "firmis" = Vale. = Pasado: "~~retire documentos~~" = no vale.

Lourenço Pereira

Antonio Coppier

Carlos Jiménez

Ante mí

Manuel M. Coll

ratificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Manuel Sachitwe y Rentería, natural de Elanchove, Virreinato de Guayaquil, venido, capitán del vapor español "Ontaneda", de la matrícula de Bilbao y porte de dos mil ochocientas treinta toneladas, del cual es conignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura haberse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día dos del corriente mes ante el Señor Vice-Cónsul de España en la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Leu con arreglo á lo precep-

mandado por el artículo seiscientos veinticinco  
del Código de Comercio, ratifica en todas sus  
partes la mencionada protesta hecha en el  
puerto de la Habana, a fin de que no le pare  
perjuicio alguno por las averías que pudiesen  
resultar en la carga y buque de su mandado.

En fe de lo cual así lo otorga, y  
firma juntamente con los testigos, que lo son  
Don José Justa y Don Carlos Pimenez, mayores  
de edad y residentes en esta población. Por su  
acuerdo leyó a todos este documento, advertidos pre-  
viamente del derecho que la ley les concede de le-  
erlo por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de  
lo cual, así como de conocer a todos doy fe.

Manuel Nactatwe

José Justa

Carlos Pimenez

Ante mí

Manuel de Coll



Número cuarenta y tres.

Notificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Antonio Bilbao, mayor de edad, casado, capitán de la marina mercante española y del vapor "Martín Saenz", de la matrícula de Cádiz y portador de dos mil trescientas toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El Compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acto de protesta marítima otorgada el día once del corriente mes ante el Señor Cónsul de España en Santiago de Cuba, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo a lo preceptuado por el artículo seiscientos veinticuatro del

Código de Comercio, ratifico en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de Santiago de Cuba, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.

En fe de lo cual así lo otorgo, y firmo juntamente con los testigos, que lo son don José Justa y don Carlos Pinenez, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei á todos este documento, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerlo por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocer á todos doy fe.

Antonio Belbaa

José Justa . Carlos Pinenez

ante mí

Manuel de Cede



En Cienfuegos, Isla de Cuba, a treinta y  
septiembre de mil novecientos tres, ante mí, Don  
Manuel María Coll, Atabái, Cónsul de España  
en esta residencia, comparece Don Salvo Mercader  
y Serra, natural de Babó del Ferry, Gerona, de sesenta  
y cinco años de edad, viudo, militar retirado, resi-  
dente en esta población; y asegurando tener la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que  
me conste nada en contrario, libre y espontáneamente  
dice: Que revoca y anula los poderes que confirió a Don  
Gregorio Guisasola y Sorribas, mayor de edad, casado, ma-  
estro armero y vecino de Madrid, por escrituras otorga-  
das en esta ciudad ante el Notario Público Don José Fer-  
nandez Pellón y ante el Cónsul autorizante, esta úl-  
tima con fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos  
uno, y confiere nuevo poder, tan amplio y bastante cual  
en derecho se requiere, a Don Foribio González e Triarte,  
mayor de edad, casado, Coronel graduado, Teniente  
Coronel de Infantería retirado y vecino de Madrid; pa-  
ra que, en nombre y representación del compareciente, se-  
paja de Don Gregorio Guisasola y Sorribas todos los documen-  
tos que posea del otorgante, así como toda clase de can-  
tidades que a éste pertenecan; para que reclame y co-  
bre del Gobierno Español todas las cantidades que puedan





En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez y seis de  
Octubre de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel  
María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta re-  
sidencia, comparecen Don Benito Francisco y Don Pedro  
Manuel Borrego y Planes, de cuarenta y un años el pri-  
mero, de treinta y siete el segundo, y ambos naturales  
de Santiago de Bravo, Lugo, solteros, comerciantes de  
profesión y residentes en esta ciudad; y asegurando  
me la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-  
tura, sin que me conste nada en contrario, libre y espon-  
táneamente dicen: Que revocan y anulan el poder que  
confirieron a Don Ramón Borrego y Jáimer, mayor de edad,  
casado, propietario y vecino del citado pueblo de Santia-  
go de Bravo, por escritura otorgada en esta ciudad an-  
te el Notario Público Don Pedro Juxá y Surot con fecha  
diez y seis de Agosto de mil novecientos dos, y confieren nue-  
vo poder, tan amplio, bastante cual en derecho se requie-  
re, a Don Perfecto Planes y Peón, mayor de edad, ca-  
sado, agricultor y vecino de Parga, Lugo, para que re-  
presente a ambos otorgantes y haga en su nombre, judi-  
cial y extrajudicialmente, cuanto se requiere y sea necesá-  
rio para la liquidación, división, partición, adjudicación  
entre quienes correspondan de los bienes hereditarios de los di-  
funtos padres de los otorgantes, Don Domingo Borrego y Jáimer

Dona Benita Blanco y Martínez, que falleció en el  
mencionado pueblo de Santiago de Bravos; para que con  
el fin indicado promueva ó tome parte en las gestiones  
y diligencias de testamentaria ó intestada que sean ne-  
cesarias hasta conseguir dichos liquidación, división, par-  
tición y adjudicación de la citada herencia ó herencias, y  
la inscripción de lo que corresponde á los poderdantes en  
los Registros de la Propiedad ó donde proceda, con cuantas  
formalidades y requisitos sean necesarios, pudiendo para e-  
llos pedir declaratoria de herederos y cuanto sea proceden-  
te, judicial y extrajudicialmente, practicar, aprobar ó  
impugnar inventarios, tasaciones, nombrar peritos tasa-  
dores, aceptar, practicar ó rechazar liquidaciones, divisiones,  
particiones y adjudicaciones de los bienes, otorgando y au-  
torizando las escrituras, cuentas y todos los demás docu-  
mentos públicos y privados que se requieran, con cuantas  
cláusulas, condiciones, renunciaciones y excepciones estime pro-  
cedentes; para que con los propósitos indicados represente  
á los otorgantes ante toda clase de Jueces, Tribunales,  
Oficinas, Corporaciones, presente escrito, documentos,  
pruebas y testigos, pida todo género de declaratorias, apro-  
baciones, diligencias y juicios, y gestiones y demandas cuanto  
sea necesario, sin limitación alguna; para que adminis-  
tre, rija y gobierne todos y cualesquiera bienes actuales y fu-

turo de los otorgantes, con libre, franca y general administracion; para que los alquite o arriendos en la forma y con las condiciones que tenga por mas convenientes, desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea oportuno; para que reclame, cobre y perciba todos y cualesquiera cantidades de dinero, generos, frutos, y creditos que por cualquier motivo, causa o razon se les estén debiendo a los otorgantes o se les deban en lo sucesivo, y obligado lo cobrado dar recibos y resguardos en forma, consentiendo cancelacion de obligaciones, hipotecas, fianzas; para que acepte y compre toda clase de fincas a nombre de los poderdantes, se apodere de todos los bienes que recaigan a su favor o les pertenescan por cualquier motivo, y en general para que realice todos y cualesquiera clase de actos necesarios al cumplimiento de su gestion administrativa; y por ultimo, para que pueda otorgar poderes para lo judicial, si fueren necesarios, a quien o quienes tenga por conveniente y con cuantas facultades estime necesarias, y sustituir en todo o en parte este poder, revocar apoderados y sustitutos, y nombrar otros con relevacion en forma.

Asi lo dicen y otorgan, y firman juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppesi y Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y

residentes en esta poblacion. Por su acuerdo lei a to-  
dos esta escritura, advertido previamente del derecho  
que la ley les concede de leerla por si mismos, y se  
ratificaron los otorgantes, de lo cual, asi como de  
conocer a todo doy fe.

Bertrando Lopez

Pedro Darrege

Antonio Corpeu

Carlos Pinenez

Ante mi

Manuel M. Coll



Número cuarenta y seis.

Notificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez y nueve de Octubre de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparecieron Don Filiberto Urribarri y Durárraga, natural de Múrdaco, Vizcaya, mayor de edad, <sup>soltero,</sup> capitán del vapor español "Nación de ~~París~~ <sup>París</sup>", de la matrícula de Bilbao y porte de dos mil ochenta y tres toneladas, del cual son consignatarios en este puerto los Señores "S. Petri y Valle".

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día doce del corriente mes ante el Señor Vice-Cónsul de España en la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente

Dice:

Le he con arreglo á lo preceptuado por el artículo seisientos veintinueve del Código de Comercio, ratifico en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de la Habana, á fin de que no se pade perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga, y buque de su mando.

En fe de lo cual así lo otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Gabino Miró — y Don Carlos Jiménes, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo he leído todo este documento, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de decir por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocer á todos ellos fe. = Esmendado: "Larrinaga" = Vale = Entre líneas: "coltero" = Vale.

J. Uribarri

J. Jiménes

Carlos Jiménes

Ante mí

Manuel M. Coll



Se expidió la  
primera copia á es-  
tado de los Sres. Jui-  
ces, C.º 13  
de noviembre 1903.  
Coll

Número marante y siete.

Notificación de Protesta marítima.

Se expidió la  
presente copia a la  
Cidad de los Rios. "Sic."  
en febrero y el 13  
de noviembre 1903.  
Coll

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a vein-  
tinue de Octubre de mil novecientos tres, ante  
mí, Don Manuel María Coll, Altabai, Con-  
sul de España en esta residencia, comparece  
Don José Guerrero y Echevarría, natural de Mun-  
daca, Vizcaya, mayor de edad, casado, capi-  
tán del vapor español "Riojano" de la matri-  
cula de Santander y porte de tres mil quinien-  
tas cincuenta y seis toneladas, del cual es con-  
signatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á  
su juicio la capacidad legal necesaria pa-  
ra este acto.

Previo lectura del acta de protesta  
marítima otorgada el día veintidos de Sep-  
tiembre último ante el Señor Vice-Consul de  
España en la Habana, de la cual me exhibe  
copia autorizada en forma, libre y aspa-  
tadamente dice:

